1

# PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

# PROYECTO 2018

Texto articulado de la Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2018



| 1. | Texto Articulado de la Ley del Principado de<br>Asturias de Presupuestos Generales para 2018 |
|----|--|
|    |  |
|    |  |
|    |  |
|    |  |
|    |  |
|    |  |



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias fundamentan su marco normativo básico en el artículo 47 de nuestro Estatuto de Autonomía así como en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante TRREPPA). El artículo 20 de este último texto legal define los presupuestos generales como la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, podrán reconocer la Administración y los distintos organismos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a sus créditos y los derechos que se prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario. Asimismo formarán parte de los presupuestos generales las estimaciones de gastos e ingresos de los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada y de las empresas públicas.

La jurisprudencia constitucional ha ido delimitando el contenido posible de la ley anual de presupuestos distinguiendo, por una parte, un núcleo fundamental constituido por la previsión de ingresos y la autorización de gastos en el ejercicio de que se trate y, por otro, un contenido eventual estrictamente limitado a aquellas materias que inciden en la política de ingresos y gastos del sector público o la condicionan, es decir, que guarden directa relación con las previsiones de ingresos o las habilitaciones de gasto, o bien que sean un complemento necesario para la interpretación más fácil y la ejecución más eficaz de los presupuestos generales.

En consecuencia, la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2018 regula únicamente, junto a su contenido necesario, aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual.

2. De acuerdo con las previsiones económicas que se manejan en la Comunidad Autónoma, la perspectiva es de crecimiento moderado. Por una parte, en el cuadro macroeconómico elaborado por el Estado en su Plan Presupuestario del Reino de España de 16 de octubre, se recoge una estimación de incremento del PIB del 2,3%. Por otra, las previsiones de los organismos nacionales e internacionales, así como las de organizaciones independientes, muestran una cierta aceleración en el crecimiento de la economía asturiana, tanto este año como el siguiente, hasta estabilizarse en torno al 2,4%.

En la reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrada el 29 de junio de 2017 el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, presentó un *Informe de situación de la economía española* en el que recoge una tasa de referencia de crecimiento de la economía española en el medio plazo para 2018 del 2,4%. De acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de esa disposición, dicha tasa de referencia configura el límite de crecimiento de los empleos no financieros del presupuesto en términos de contabilidad nacional.

El 3 de julio el Consejo de Ministros aprobó el límite de gasto no financiero y comunicó a las Comunidades Autónomas información sobre las entregas a cuenta del sistema de financiación para 2018 y sobre la liquidación de 2016.

El 28 de julio el Consejo de Ministros fijó los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos al trienio 2018-2020 para cada una de las Comunidades Autónomas, estableciendo para el Principado de Asturias en 2018 un objetivo de déficit del 0,4% del PIB y un objetivo de deuda pública del 18,6%.

En este contexto, el Gobierno del Principado de Asturias aprobó el día 6 de septiembre de 2017 un límite de gasto no financiero para 2018 de 3.939 millones de euros, con una previsión de ingresos no financieros de 3.827 millones de euros, 170 más que los previstos en los presupuestos del año anterior.

Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2018, respetuosos con las reglas fiscales, son ambiciosos en su esfuerzo de dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos. Se aprovechan al máximo los mayores ingresos para reforzar la apuesta por la inversión y la cohesión social, con la extensión de redes fundamentales del Estado del Bienestar en educación, en sanidad, en servicios sociales, para crear las condiciones más propicias para el crecimiento, la promoción económica y la modernización digital, recuperando la senda de la inversión productiva ya iniciada este año.

3. El articulado de la ley regula una serie de materias que, no siendo estrictamente presupuestarias, inciden en la política de gastos de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, siendo destacables los siguientes aspectos:

PRESUPUESTOS GENERALES 2018

- a) Se prevé en la disposición adicional primera que las retribuciones de los empleados públicos se incrementen, en su caso, en el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 o norma equivalente en materia de retribuciones.
- b) Se fija una cuantía específica para el segundo grado de la carrera profesional que se corresponde con el doble de la fijada para el primer grado.
- c) Se suprimen las referencias del articulado que limitaban la percepción del complemento de carrera o desarrollo profesional por el personal interino, eventual o temporal.
- d) Se modifican el apartado 5 del artículo 4, el apartado 4 del artículo 17 y el apartado 2 del artículo 52 del TRREPPA, con el fin de delimitar con una mayor precisión qué se entiende por entes públicos del Principado de Asturias, cuál es el régimen aplicable al libramiento de los distintos tipos de transferencias nominativas y cuándo podrán ser objeto de modificación los créditos consignados para el pago de intereses y amortizaciones de préstamos y deuda, respectivamente.

En la tramitación de esta ley se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### CAPÍTULO I

### De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones

SECCIÓN 1.ª CRÉDITOS INICIALES Y FINANCIACIÓN DE LOS MISMOS

Artículo 1. Ámbito de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2018 se integran por:

- a) El presupuesto de la Junta General del Principado de Asturias.
- b) El presupuesto del Consejo de Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias.
- c) Los presupuestos de los órganos auxiliares del Principado de Asturias:

Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

d) Los presupuestos de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos:

Real Instituto de Estudios Asturianos.

Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime.

Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.

Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.

Centro Regional de Bellas Artes.

Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.

Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.

Comisión Regional del Banco de Tierras.

Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.

Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Junta de Saneamiento.

Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias.

e) Los presupuestos de los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada:

Fundación Asturiana de Atención y Protección a Personas con Discapacidades y/o Dependencias.

Fundación Comarcas Mineras para la Formación y Promoción del Empleo.

Fundación para el Fomento de la Economía Social.

Fundación Asturiana de la Energía.

Pág. 4 Tomo 1



Fundación Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos.

Fundación Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer-Principado de Asturias.

Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

Consorcio de Transportes de Asturias.

f) Los presupuestos de las siguientes empresas públicas:

Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A.

Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, S.A.U.

Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, S.A.

Hostelería Asturiana, S.A.

Inspección Técnica de Vehículos de Asturias, S.A.U.

Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A.

Sedes, S.A.

Viviendas del Principado de Asturias, S.A.

Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A.

Ciudad Industrial del Valle del Nalón, S.A.U.

Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, S.A.U.

Sociedad de Promoción Exterior Principado de Asturias, S.A.

Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S.A.

Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, S.A.U.

Radiotelevisión del Principado de Asturias, S.A.U.

Albancia, S.L.

SRP Participaciones, S.L.

g) Los presupuestos de los consorcios que, sin formar parte del sector público autonómico, se encuentran adscritos a la Administración del Principado de Asturias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento en el Principado de Asturias (CADASA).

Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos en Asturias (COGERSA).

Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos (CAST).

Consorcio Parque Nacional de los Picos de Europa.

### Artículo 2. Aprobación de los estados de gastos e ingresos.

- 1. En los estados de gastos de los presupuestos integrados por los entes a los que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 1, se aprueban créditos para la ejecución de los distintos programas por importe de 4.355.206.307 euros, cuya financiación figura en el estado de ingresos con el siguiente detalle:
  - a) Derechos económicos estimados a liquidar para el ejercicio, por un importe de 3.711.456.307 euros.
  - b) Operaciones consignadas en el capítulo 9 «Pasivos financieros», por un importe de 643.750.000 euros.
- 2. En los estados de gastos de los presupuestos de los organismos y entes públicos a los que se refiere el artículo 1.d), se aprueban, para la ejecución de sus programas, créditos por los importes siguientes:

| Clasificación orgánica  | Euros       |
|---|-------------|
| 81 REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS                                | 164.379     |
| 82 CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL MUSEO ETNOGRÁFICO DE GRANDAS DE SALIME | 184.810     |
| 83 ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS     | 14.712.640  |
| 84 INSTITUTO ASTURIANO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES               | 4.577.600   |
| 85 SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS                | 103.324.069 |
| 87 SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS                   | 31.664.415  |
| 90 CENTRO REGIONAL DE BELLAS ARTES                                      | 2.290.136   |
| 92 ORQUESTA SINFÓNICA DEL PRINCIPADO ASTURIAS                           | 5.512.150   |
| 94 CONSEJO DE LA JUVENTUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS                    | 360.155     |
| 95 COMISIÓN REGIONAL DEL BANCO DE TIERRAS                               | 538.760     |

| Clasificación orgánica  | Euros         |
|---|---------------|
| 96 ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS                                   | 128.226.925   |
| 97 SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS   | 1.672.030.585 |
| 98 JUNTA DE SANEAMIENTO   | 65.918.815    |
| 99 SERVICIO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS | 8.666.585     |
| TOTAL GENERAL   | 2.038.172.024 |

- 3. Los créditos a los que hace referencia el apartado anterior se financiarán con los derechos económicos que figuran en los estados de ingresos de cada organismo o ente público por el mismo importe que los gastos consignados.
- 4. En los presupuestos de los organismos y entes públicos a los que se refiere el artículo 1.e), se aprueban sus estados financieros por los importes siguientes:

|   | Presupuestos      |               |            |
|---|-------------------|---------------|------------|
| Organismos y entes públicos   | De<br>explotación | De<br>capital | Total      |
| FUNDACIÓN ASTURIANA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y/O DEPENDENCIAS | 6.281.428         | 50.000        | 6.331.428  |
| FUNDACIÓN COMARCAS MINERAS PARA LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO                         | 2.123.000         | 300.946       | 2.423.946  |
| FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL   | 320.219           | 1.000         | 321.219    |
| FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA   | 800.000           | 55.000        | 855.000    |
| FUNDACIÓN SERVICIO ASTURIANO DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS                        | 300.000           | 0             | 300.000    |
| FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL INTERNACIONAL OSCAR<br>NIEMEYER-PRINCIPADO DE ASTURIAS            | 2.635.508         | 261.279       | 2.896.787  |
| INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS                                | 19.079.000        | 0             | 19.079.000 |
| CONSORCIO DE TRANSPORTES DE ASTURIAS  | 50.144.681        | 1.570.000     | 51.714.681 |
| TOTAL GENERAL   | 81.683.836        | 2.238.225     | 83.922.061 |

5. En los presupuestos de las empresas públicas a que se refiere el artículo 1.f), se aprueban sus estados financieros por los importes siguientes:

|  | Presupuestos      |               |            |
|--|-------------------|---------------|------------|
| Empresas públicas  | De<br>explotación | De<br>capital | Total      |
| SOCIEDAD REGIONAL DE RECAUDACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.      | 364.000           | 0             | 364.000    |
| SOCIEDAD ASTURIANA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS E INDUSTRIALES, S.A.U.       | 1.080.000         | 10.000        | 1.090.000  |
| SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL REAL SITIO DE COVADONGA, S.A                 | 19.204            | 500           | 19.704     |
| HOSTELERÍA ASTURIANA, S.A.   | 781.132           | 2.212.776     | 2.993.908  |
| INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE ASTURIAS, S.A.U.                    | 13.575.646        | 2.853.640     | 16.429.286 |
| SOCIEDAD REGIONAL DE PROMOCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.        | 903.585           | 5.000.000     | 5.903.585  |
| SEDES, S.A.  | 15.089.941        | 5.320.338     | 20.410.279 |
| VIVIENDAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.                             | 6.604.469         | 3.413.343     | 10.017.812 |
| EMPRESA PÚBLICA SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A. | 5.000.000         | 0             | 5.000.000  |

Pág. 6 Tomo 1



|   | Presupuestos      |               |             |
|---|-------------------|---------------|-------------|
| Empresas públicas   | De<br>explotación | De<br>capital | Total       |
| CIUDAD INDUSTRIAL DEL VALLE DEL NALÓN, S.A.U.   | 1.671.549         | 27.282        | 1.698.831   |
| GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.U.                             | 62.192.454        | 15.917.294    | 78.109.748  |
| SOCIEDAD DE PROMOCIÓN EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A  | 3.795.081         | 20.000        | 3.815.081   |
| GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A            | 3.566.394         | 1.424.815     | 4.991.209   |
| SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN<br>TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS,<br>S.A.U. | 15.430.017        | 0             | 15.430.017  |
| RADIOTELEVISIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.U.  | 21.708.913        | 1.803.110     | 23.512.023  |
| ALBANCIA, S.L.  | 259.312           | 0             | 259.312     |
| SRP PARTICIPACIONES, S.L.   | 1.340             | 0             | 1.340       |
| TOTAL GENERAL   | 152.043.037       | 38.003.098    | 190.046.135 |

<sup>6.</sup> En los estados de gastos de los presupuestos del Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos (CAST) se aprueban, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos, créditos para la ejecución de sus programas por importe de 1.257.416 euros.

### Artículo 3. Distribución funcional del gasto.

El importe consolidado de los estados de gastos integrados por los presupuestos de los entes referidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 1, se desagrega por funciones de acuerdo con el siguiente detalle en euros:

| Función  | Euros         |
|--|---------------|
| 01 DEUDA PÚBLICA                                 | 533.460.000   |
| 11 ALTA DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD Y DEL GOBIERNO | 21.180.555    |
| 12 ADMINISTRACIÓN GENERAL                        | 115.520.264   |
| 14 JUSTICIA                                      | 60.184.909    |
| 22 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL                  | 31.664.415    |
| 31 SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL          | 445.046.158   |
| 32 PROMOCIÓN SOCIAL                              | 123.534.033   |
| 41 SANIDAD                                       | 1.703.000.179 |
| 42 EDUCACIÓN                                     | 773.957.382   |
| 43 VIVIENDA Y URBANISMO                          | 36.590.157    |
| 44 BIENESTAR COMUNITARIO                         | 104.258.202   |
| 45 CULTURA                                       | 36.364.656    |
| 51 INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS Y DE TRANSPORTE      | 157.858.839   |
| 52 COMUNICACIONES                                | 8.544.001     |
| 53 INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS                     | 26.231.445    |
| 54 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y APLICADA  | 26.961.373    |
| 61 REGULACIÓN ECONÓMICA                          | 50.982.649    |
| 62 REGULACIÓN COMERCIAL                          | 2.023.531     |
| 63 REGULACIÓN FINANCIERA                         | 12.041.276    |
| 71 AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA                | 171.776.482   |
| 72 INDUSTRIA                                     | 26.112.850    |
| 74 MINERÍA                                       | 6.054.590     |

| Función       | Euros         |
|---------------|---------------|
| 75 TURISMO    | 11.722.048    |
| TOTAL GENERAL | 4.485.069.994 |

### Artículo 4. Transferencias internas.

En el presupuesto de la Administración del Principado de Asturias se consignan créditos para la realización de transferencias internas por el siguiente importe:

A organismos y entes públicos cuya normativa confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos, por importe de 1.908.308.337 euros.

A organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada, por importe de 57.716.679 euros.

A las empresas públicas, por importe de 40.210.910 euros.

A los consorcios, por importe de 23.514.031 euros.

### Artículo 5. Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios del Principado de Asturias y a los tributos cedidos se estiman en 1.059.954.604 euros.

### SECCIÓN 2.º MODIFICACIONES DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

### Artículo 6. Créditos ampliables.

Excepcionalmente, se consideran ampliables los siguientes créditos de los estados de gastos:

- a) Los destinados a la concesión de anticipos o préstamos al personal, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.
- b) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en sus distintas modalidades, tanto por intereses y amortizaciones del principal como por gastos derivados de las operaciones de emisión, constitución, conversión, canje o amortización.
- c) Los que figuran relacionados en el anexo I «Créditos ampliables», en función del reconocimiento de obligaciones específicas por encima de las inicialmente previstas en el estado de gastos.
- d) Los créditos a los que hace referencia el artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias en los procedimientos en los que la Administración del Principado de Asturias sea condenada al pago de cantidad líquida que exceda la consignación inicialmente prevista.

### CAPÍTULO II

### De la gestión presupuestaria

### Artículo 7. Autorización y disposición de gastos.

1. A efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante TRREPPA), corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 300.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de gastos por importe superior a 300.000 euros, con las excepciones previstas en el referido artículo 41.

2. La autorización y disposición de gastos con cargo a las secciones del estado de gastos del presupuesto corresponderán, en los términos señalados por la ley, a los siguientes órganos:



- a) En la sección 01 (Presidencia del Principado y del Consejo de Gobierno), al Presidente del Principado de Asturias.
- b) En la sección 02 (Junta General del Principado), al órgano que determinen el Reglamento de la Junta General y sus normas de desarrollo, a cuyo efecto la Consejera de Hacienda y Sector Público librará en firme los fondos que periódicamente demande, los cuales no estarán sujetos a justificación.
  - c) En la sección 03 (Deuda), a la Consejera de Hacienda y Sector Público.
  - d) En la sección 04 (Clases pasivas), a la Consejera de Hacienda y Sector Público.
- e) En la sección 05 (Consejo Consultivo), al órgano que determinen la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, y sus normas de desarrollo.
- f) En la sección 06 (Sindicatura de Cuentas), al órgano que determinen la Ley del Principado de Asturias 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, y sus normas de desarrollo, a cuyo efecto la Consejera de Hacienda y Sector Público librará en firme los fondos que periódicamente demande, los cuales no estarán sujetos a justificación.
- g) En la sección 31 (Gastos de diversas consejerías y órganos de gobierno), a la Consejera de Hacienda y Sector Público.
- 3. No se librarán por la Consejera de Hacienda y Sector Público los fondos pendientes de libramiento correspondientes al ejercicio 2018 de las secciones 05 (Consejo Consultivo) y 06 (Sindicatura de Cuentas) hasta que no estén agotadas por ejecución presupuestaria la totalidad de las cuantías correspondientes a los superávits de liquidación acumulados de ejercicios anteriores existentes a la entrada en vigor de esta ley.

Corresponderá al Consejo Consultivo y a la Sindicatura de Cuentas, a través de sus propios órganos, aprobar las habilitaciones por superávit que sean precisas.

- 4. Las facultades de autorización y disposición de gastos en los organismos públicos y demás entes públicos se ejercerán por el órgano designado en sus estatutos o normas de creación con el límite que establece el apartado 1 del presente artículo, sin perjuicio de lo que dispongan, en su caso, sus correspondientes normas de creación.
- 5. A los efectos de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley del Principado de Asturias 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, le corresponde al Director Gerente autorizar los gastos de inversión por cuantía no superior a 150.000 euros, al Consejo de Administración los gastos por importes superiores a 150.000 euros hasta 300.000 euros y al Consejo de Gobierno por importes superiores a 300.000 euros.
- 6. A los efectos de lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, corresponde a la Dirección General del Instituto aprobar los compromisos de gasto, los pagos o riesgos, por importes no superiores a 150.000 euros, a la Presidencia del Instituto los pagos o riesgos por importes superiores a 150.000 euros hasta 300.000 euros y al Consejo de Gobierno los superiores a 300.000 euros.
- 7. La autorización de gastos de carácter plurianual requerirá el informe previo de la Consejería de Hacienda y Sector Público. Si el órgano gestor no estuviera conforme con el informe, elevará el expediente al Consejo de Gobierno para su resolución.

### Artículo 8. Salario Social Básico.

1. A los efectos contemplados en los artículos 4.1 b) y 4.5 de la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico, se establece la cuantía del módulo básico en 442,96 euros y la cuantía de los siguientes módulos complementarios: para las unidades económicas de convivencia independiente de dos miembros será de 540,41 euros, de 611,28 euros para unidades de tres miembros, de 682,14 euros para unidades de cuatro miembros, de 713,16 euros para unidades de cinco miembros y de 730,88 euros para unidades de seis o más miembros. Estas cuantías se incrementarán en un 5% en los casos en que las correspondientes unidades económicas de convivencia independiente incluyan al menos una persona que tenga un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 45%, un grado de dependencia reconocida de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, una edad menor de 25 años o una edad mayor de 64 años.

- 2. A los efectos contemplados en el artículo 4.6 del referido texto legal, cuando dos o más unidades económicas de convivencia independiente compartan el mismo domicilio en conjunto no podrán acumular, computando los recursos económicos de todos sus miembros de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, un máximo de una con setenta y cinco veces la cantidad que correspondería a una sola unidad con igual número de miembros. La reducción a que hubiera lugar se efectuará proporcionalmente para cada uno de los salarios sociales básicos correspondientes a las unidades consideradas.
- 3. A los efectos contemplados en el artículo 4.6 del referido texto legal, el máximo exento de los ingresos mensuales de las personas que, compartiendo la misma residencia, no computen como miembros de la unidad económica de convivencia independiente, se establece en cinco veces la cuantía del Salario Social Básico que les pudiera corresponder en el supuesto de ausencia total de recursos y en función del número total de personas convivientes.

Artículo 9. Carácter vinculante de determinados créditos.

- 1. Tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26.2 del TRREPPA, los siguientes subconceptos:
  - 220.002. Libros, revistas y otras publicaciones.
  - 220.004. Material informático no inventariable.
  - 222.000. Telefónicas.
  - 226.001. Atenciones protocolarias y representativas.
  - 226.002. Información, publicidad y promoción de actividades.
  - 226.006. Reuniones y conferencias.
  - 226.009. Otros gastos diversos.
  - 230.000. Dietas y locomoción.
- 2. Los créditos a los que hace referencia el artículo 6 de la presente ley «Créditos ampliables» tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26.2 del TRREPPA.

### Artículo 10. Dotaciones no utilizadas.

- 1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, podrá autorizar transferencias de crédito de las dotaciones no utilizadas en los programas de las distintas secciones de los presupuestos a los distintos conceptos del programa de imprevistos y funciones no clasificadas, habilitando a tal efecto los créditos que sean necesarios para su ulterior reasignación. A estas transferencias de crédito no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en los artículos 31.7 y 34.4 del TRREPPA.
- 2. El Consejo de Gobierno dará cuenta de estas transferencias a la Junta General en el plazo de un mes desde su aprobación.

### Artículo 11. Transferencias a organismos, entes y empresas públicas.

- 1. La Consejera de Hacienda y Sector Público podrá minorar las transferencias destinadas a financiar total o parcialmente y con carácter indiferenciado la actividad de los organismos y entes públicos, enumerados en el artículo 1.d) de la presente ley, en los que exista remanente de tesorería positivo de ejercicios anteriores en la medida y por el importe en que este pueda ser destinado a financiar sus gastos. Esta minoración no podrá superar el importe del remanente positivo de tesorería del organismo.
- 2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.4 del TRREPPA, las transferencias destinadas a financiar total o parcialmente y con carácter indiferenciado la actividad del beneficiario podrán ser declaradas en el último trimestre del año como no transferibles y, en consecuencia, resultar minoradas en una parte o por el total pendiente cuando la previsión de su liquidación presupuestaria o de su resultado contable para el ejercicio sea positivo.
- 3. Los importes minorados de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores tendrán la consideración de dotaciones no utilizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente ley.

### Artículo 12. Limitaciones presupuestarias.

- 1. Durante el ejercicio 2018, cuando razones de equilibrio presupuestario lo aconsejen, se ajustará el gasto público al objeto de garantizar al cierre del ejercicio el cumplimiento de los objetivos establecidos en las normas reguladoras de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.
- 2. Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, a dictar las instrucciones oportunas y adoptar las medidas necesarias que permitan adecuar la ejecución presupuestaria de

Pág. 10 Tomo 1



gastos al ritmo del reconocimiento de derechos para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior. De las decisiones adoptadas se dará cuenta a la Junta General.

Artículo 13. Modificación del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

El texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio se modifica como sigue:

Uno. El apartado 5 del artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

«Los entes públicos del Principado de Asturias son aquellos órganos de carácter institucional o representativo, o desarrollados en coordinación con otras administraciones públicas, tales como consorcios o fundaciones, cuyo régimen legal y de funcionamiento será el que se derive de su normativa de creación y en los cuales la participación del Principado de Asturias en su capital social, fondo social o aportación sea mayoritaria.»

Dos. El apartado 4 del artículo 17 queda redactado en los siguientes términos:

- «4. El libramiento de las transferencias nominativas consignadas en los presupuestos se ajustará a las siguientes normas:
- a) Las transferencias corrientes de carácter nominativo destinadas a financiar total o parcialmente y con carácter indiferenciado la actividad del beneficiario se librarán por doceavas partes del crédito total, sin perjuicio de los acuerdos de restricción de gasto público que la Junta General pudiera adoptar a propuesta del Consejo de Gobierno.

No obstante, en función de la situación de tesorería del beneficiario, podrán librarse las citadas transferencias conforme a un calendario de necesidades que deberá ser autorizado por la Consejería competente en materia de finanzas.

- b) Las transferencias nominativas de capital y las corrientes destinadas a una financiación concreta se librarán en función de los compromisos asumidos en los términos establecidos en la resolución de autorización del gasto.
- c) Se podrán realizar libramientos anticipados de las transferencias nominativas a que se refieren las letras anteriores, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Sector Público.»

Tres. El apartado 2 del artículo 52 queda redactado en los siguientes términos:

- «2. Los créditos consignados en los presupuestos para el pago de intereses y amortizaciones de operaciones de endeudamiento solo podrán ser objeto de minoración como consecuencia de la variación de las condiciones en que se concertaron las operaciones preexistentes o de diferencias entre los supuestos empleados para la estimación de dichos créditos y las condiciones realmente producidas.
- La Dirección General competente en materia de endeudamiento hará constar estas circunstancias en el informe preceptivo y vinculante que se incorporará al expediente.»

### CAPÍTULO III

### De los créditos para gastos de personal

SECCIÓN 1.ª REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 14. Limitación del aumento de gastos de personal.

- 1. Lo establecido en el presente artículo será de aplicación al personal al servicio de:
- a) La Administración del Principado de Asturias.
- b) Los organismos y entes públicos a que se refieren las letras d) y e) del artículo 1 de esta ley.
- c) Las empresas públicas a que se refiere la letra f) del artículo 1.

- d) Las fundaciones y los consorcios incluidos en las letras d) y e) del artículo 1.
- e) La Universidad de Oviedo.
- 2. En el año 2018, las retribuciones íntegras del personal no experimentarán ningún incremento con respecto a las del año 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto respecto a los efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la presente ley.
- 3. Los sujetos integrantes del sector público enumerados en el apartado 1 del presente artículo no podrán realizar durante el ejercicio 2018 aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial en los términos que establece la presente ley, se podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial en los términos que establece la presente ley, se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación siempre que los citados planes o contratos hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

4. La masa salarial del personal laboral no experimentará crecimiento respecto de su cuantía a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

La masa salarial se entiende integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por este personal en 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.
- 5. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa, o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.
- 6. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se deriven del apartado 2 de este artículo, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.
- 7. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.
- 8. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la presente ley, las indemnizaciones por razón del servicio no experimentarán ningún incremento respecto a las cantidades previstas para 2017.
- 9. Los complementos personales y transitorios, y las retribuciones análogas no experimentarán ningún incremento respecto a las cantidades previstas para 2017 y serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2018, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, entendiendo que tienen carácter de absorbible las mejoras retributivas derivadas del sueldo, el complemento de destino y el específico.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta ley sólo se computará en el 50% de su importe, absorbiéndose únicamente el incremento derivado de los conceptos retributivos señalados.

10. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles y de alta dirección del personal incluido en el sector público autonómico.

Pág. 12 Tomo 1



Artículo 15. Retribuciones de los miembros de la Junta General del Principado de Asturias.

Las retribuciones de los miembros de la Junta General del Principado de Asturias son las fijadas, de acuerdo con el Reglamento de la Junta General, por la Mesa, oída la Junta de Portavoces, dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria.

Artículo 16. Retribuciones de los miembros de los órganos auxiliares.

- 1. Las retribuciones correspondientes a los cargos de Síndico Mayor, Síndico y Secretario General de la Sindicatura de Cuentas serán las establecidas en el artículo siguiente para los cargos de Consejero, Viceconsejero y Secretario General Técnico, respectivamente.
- 2. Las retribuciones correspondientes a los cargos de Presidente, Vocales y Secretario General del Consejo Consultivo serán, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, las establecidas en el artículo siguiente para los cargos de Consejero, Viceconsejero y Secretario General Técnico, respectivamente.

Artículo 17. Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y otros altos cargos de la Administración.

- 1. Las retribuciones de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Consejero y Viceconsejero serán las que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente en materia de retribuciones para el cargo de Subsecretario, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa aplicable.
- 2. Las retribuciones correspondientes a los cargos de Secretario General Técnico, Director General y asimilados serán las que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente en materia de retribuciones para el cargo de Director General.
- 3. Los altos cargos que sean funcionarios de carrera o empleados públicos de carácter laboral fijo tendrán derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento.
- 4. En ningún caso serán de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno y otros altos cargos las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 18. Retribuciones de Directores de Agencias y equivalentes.

Las retribuciones para 2018 serán las previstas para 2017, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la presente ley y de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder a sus titulares de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 19. Retribuciones del personal funcionario.

- 1. Las retribuciones a percibir en 2018 por el personal funcionario serán las siguientes:
- a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a la que pertenezca el personal funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

| Grupo/Subgrupo<br>RD Leg. 5/2015                              | Grupo<br>Ley 30/1984 | Sueldos<br>(euros) | Trienios<br>(euros) |
|---|----------------------|--------------------|---------------------|
| A1  | Α                    | 13.576,32          | 522,24              |
| A2  | В                    | 11.739,12          | 425,76              |
| В   |                      | 10.261,56          | 373,68              |
| C1  | С                    | 8.814,12           | 322,20              |
| C2  | D                    | 7.335,72           | 219,24              |
| E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (RD Leg. 5/2015) | E                    | 6.714,00           | 165,00              |

b) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

| Nivel de complemento de destino | Cuantía<br>(euros) |
|---------------------------------|--------------------|
| 30                              | 12.027,10          |
| 29                              | 10.787,76          |
| 28                              | 10.334,40          |
| 27                              | 9.880,44           |
| 26                              | 8.668,08           |
| 25                              | 7.690,80           |
| 24                              | 7.236,96           |
| 23                              | 6.783,72           |
| 22                              | 6.329,64           |
| 21                              | 5.876,64           |
| 20                              | 5.458,92           |
| 19                              | 5.180,16           |
| 18                              | 4.901,16           |
| 17                              | 4.622,40           |
| 16                              | 4.344,36           |
| 15                              | 4.065,12           |
| 14                              | 3.786,60           |
| 13                              | 3.507,60           |
| 12                              | 3.228,72           |
| 11                              | 2.949,96           |

c) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo y, en concreto, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, o cualquier otra característica que las distinga, sin perjuicio de la modalidad de su devengo.

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo. La cuantía anual se percibirá en doce mensualidades de igual cuantía, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la paga extra.

Los funcionarios de los cuerpos docentes que desempeñen funciones en etapas o enseñanzas superiores a las asignadas a su cuerpo en el ámbito docente podrán percibir, en idénticas condiciones que el complemento específico a que se refiere el párrafo anterior, un «componente compensatorio del complemento específico en la función docente». El Consejo de Gobierno establecerá las cuantías y los requisitos para poder percibir este complemento compensatorio.

d) El complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera horizontal, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

| Grupo/subgrupo<br>Funcionarios | Cuantía<br>(primera<br>categoría)<br>–<br>Euros | Cuantía<br>(segunda<br>categoría)<br>–<br>Euros |
|--------------------------------|---|---|
| A1                             | 2.166,96  | 4.333,92  |
| A2                             | 1.386,96  | 2.773,92  |
| C1                             | 910,32  | 1.820,64  |

Pág. 14 Tomo 1



| Grupo/subgrupo<br>Funcionarios                   | Cuantía<br>(primera<br>categoría)<br>–<br>Euros | Cuantía<br>(segunda<br>categoría)<br>–<br>Euros |
|--|---|---|
| C2   | 736,92  | 1.473,84  |
| E (Ley 30/1984) – Agrup. Pr. (RD Leg.<br>5/2015) | 563,40  | 1.126,80  |

El derecho al percibo de este complemento quedará condicionado al previo y expreso reconocimiento de la correspondiente categoría personal y se mantendrá con independencia de cuál sea la consejería, organismo o ente público al que pertenezca el puesto a que estuviera adscrito o la naturaleza de éste.

El derecho a percibir las cuantías establecidas para la segunda categoría no tendrá efecto retroactivo y desplegará sus efectos a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ley. Las cuantías fijadas para la segunda categoría no son acumulables a las establecidas para la primera categoría, a excepción de lo que determina el artículo 14.2 del Reglamento de la carrera horizontal de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 37/2011, de 11 de mayo.

e) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios en los importes recogidos en este apartado, y de una mensualidad de los importes del complemento de destino, complemento específico y complemento de carrera que correspondan. Cuando se hubiera prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

Las cuantías de sueldo y trienios aplicables a cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre de 2018 serán las siguientes:

| Grupo/Subgrupo RD Leg. 5/2015                                 | Sueldo<br>-<br>Euros | Trienios<br>-<br>Euros |
|---|----------------------|------------------------|
| A1  | 698,13               | 26,85                  |
| A2  | 713,45               | 25,87                  |
| В   | 739,07               | 26,92                  |
| C1  | 634,82               | 23,19                  |
| C2  | 605,73               | 18,09                  |
| E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (RD Leg. 5/2015) | 559,50               | 13,75                  |

f) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, interés, iniciativa o esfuerzo con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos, se asignará conforme a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería afectada y previo informe de la Consejería Hacienda y Sector Público, determinará los supuestos e importes de la productividad de acuerdo con las siguientes normas:

- 1.ª La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.
- 2.ª En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Cada consejería, organismo o ente público determinará, mediante resolución, la cuantía individual que corresponda asignar en concepto de complemento de productividad al personal que desempeñe determinados

puestos de trabajo de los programas y servicios que al efecto se señalen, dentro de los créditos presupuestarios existentes. Los complementos de productividad serán públicos en el centro de trabajo.

- g) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán dentro de los créditos asignados a tal fin. Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en periodos sucesivos.
- 2. Los funcionarios, en cualquier situación administrativa en la que tuvieran reconocido el derecho a la percepción de trienios, percibirán, además, el importe de la parte proporcional que por dicho concepto corresponda a las pagas extraordinarias.
- 3. A los efectos de la absorción prevista en el artículo 14.9, no se considerará la parte del incremento retributivo que afecte a trienios, complemento de carrera profesional, complementos de productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios.

### Artículo 20. Retribuciones del personal laboral.

1. Con efectos de 1 de enero de 2018, la masa salarial del personal sometido a régimen laboral e incluido dentro del ámbito de aplicación al que se refiere el artículo 14.1, no podrá experimentar ningún crecimiento respecto a la prevista para 2017, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ley y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos a alcanzar mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

2. Lo previsto en el apartado anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

La autorización de la masa salarial de la Administración del Principado de Asturias y de los organismos y entes públicos relacionados en el artículo 1.d) de la presente ley, será acordada por la Consejera de Hacienda y Sector Público, previos los informes de las Direcciones Generales competentes en materia de función pública y de presupuestos, y será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2018. Con cargo a la masa salarial deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del año, a cuyo efecto deberá aportarse la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2017 distinguiendo entre retribuciones fijas y conceptos variables. En el caso de las entidades enumeradas en el artículo 1 e) y f) de esta ley, los informes previos serán emitidos por las Direcciones Generales competentes en materia de función pública y de sector público.

Cuando se trate de personal adscrito a la Administración del Principado de Asturias o a los organismos y entes públicos relacionados en el artículo 1.d) de la presente ley, que no se encuentre sujeto a convenio colectivo y cuyas retribuciones, en todo o en parte, vengan determinadas por contrato individual, deberán comunicarse las retribuciones anualizadas, satisfechas y devengadas en 2017 a las Direcciones Generales competentes en materia de presupuestos y de función pública. En el caso de las entidades enumeradas en el artículo 1 e) y f) de esta ley, las comunicaciones se harán a las Direcciones Generales competentes en materia de función pública y de sector público.

- 3. Las indemnizaciones o suplidos del personal laboral, que se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley, no podrán experimentar ningún crecimiento respecto a 2017, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2.
- 4. El personal laboral que tuviera reconocido el derecho al complemento de carrera, lo percibirá de acuerdo con lo establecido por la legislación laboral.

### Artículo 21. Retribuciones del personal estatutario.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14, las retribuciones a percibir en 2018 por el personal estatutario serán las siguientes:

Pág. 16 Tomo 1



a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

| Grupo | Sueldos<br>-<br>Euros | Trienios<br>-<br>Euros |
|-------|-----------------------|------------------------|
| Α     | 13.576,32             | 522,24                 |
| В     | 11.739,12             | 425,76                 |
| С     | 8.814,12              | 322,20                 |
| D     | 7.335,72              | 219,24                 |
| E     | 6.714,00              | 165,00                 |

Los trienios reconocidos al personal estatutario con anterioridad al 13 de septiembre de 1987 se mantendrán, igualmente, en las cuantías vigentes, sin ser de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional primera.

b) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, se abonará de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

| Nivel de complemento de destino | Cuantía<br>– |
|---------------------------------|--------------|
| uestino                         | Euros        |
| 30                              | 12.027,10    |
| 29                              | 10.787,76    |
| 28                              | 10.334,40    |
| 27                              | 9.880,44     |
| 26                              | 8.668,08     |
| 25                              | 7.690,80     |
| 24                              | 7.236,96     |
| 23                              | 6.783,72     |
| 22                              | 6.329,64     |
| 21                              | 5.876,64     |
| 20                              | 5.458,92     |
| 19                              | 5.180,16     |
| 18                              | 4.901,16     |
| 17                              | 4.622,40     |
| 16                              | 4.344,36     |
| 15                              | 4.065,12     |
| 14                              | 3.786,60     |
| 13                              | 3.507,60     |
| 12                              | 3.228,72     |
| 11                              | 2.949,96     |

c) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo y, en concreto, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, o cualquier otra característica que las distinga, sin perjuicio de la modalidad de su devengo.

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo. La cuantía anual se percibirá en doce mensualidades de igual cuantía, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la paga extra.

d) El complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal estatutario dentro del sistema de carrera horizontal, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

# Carrera profesional para el personal estatutario (Licenciados y diplomados sanitarios)

|         | Cruno A  | Course A Course B |          | e cupo y zona |
|---------|----------|-------------------|----------|---------------|
|         | Grupo A  | Grupo B           | Grupo A  | Grupo B       |
| GRADO 1 | 2.408,88 | 1.624,08          | 1.661,40 | 1.120,08      |
| GRADO 2 | 4.817,52 | 3.248,16          | 3.322,56 | 2.240,28      |
| GRADO 3 | 7.179,12 | 4.840,44          | 4.951,44 | 3.338,52      |
| GRADO 4 | 9.540,72 | 6.432,96          | 6.580,32 | 4.436,64      |

## Desarrollo profesional para el personal estatutario (Excluidos licenciados y diplomados sanitarios)

|         | Grupo A  | Grupo B  | Grupo C  | Grupo D  | Grupo E  |
|---------|----------|----------|----------|----------|----------|
| NIVEL 1 | 2.166,96 | 1.386,96 | 910,32   | 736,92   | 563,40   |
| NIVEL 2 | 4.291,56 | 2.746,56 | 1.802,52 | 1.459,08 | 1.115,76 |
| NIVEL 3 | 6.374,40 | 4.079,64 | 2.677,32 | 2.167,32 | 1.657,20 |
| NIVEL 4 | 8.450,88 | 5.408,76 | 3.673,92 | 2.997,96 | 2.322,00 |

El derecho al percibo de este complemento quedará condicionado al previo y expreso reconocimiento del correspondiente nivel o grado de carrera, y se mantendrá con independencia de cuál sea la consejería, organismo o ente público al que pertenezca el puesto al que estuviera adscrito o la naturaleza de este, todo ello sin perjuicio de la suspensión operada por la disposición adicional novena de la Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público.

- e) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios en los importes recogidos en el artículo 19.1.e), y del complemento de destino, complemento específico y complemento de carrera mensual que se perciba. Cuando se hubiera prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.
- f) El complemento de atención continuada, destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada, no experimentará incremento alguno respecto del vigente para el año 2017, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2.
- g) El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, interés, iniciativa o esfuerzo del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería afectada y previo informe de la Consejería de Hacienda y Sector Público, determinará los supuestos e importes de la productividad de acuerdo con las normas que se especifican en el artículo 19.1.f) de esta ley.

No obstante lo anterior, el Consejero de Sanidad, previos los informes de las Direcciones Generales competentes en materia de función pública y de presupuestos, podrá acordar, mediante resolución, los supuestos e importes de la productividad variable del personal directivo adscrito al Servicio de Salud del Principado de Asturias en función del especial rendimiento, interés, iniciativa o esfuerzo con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada consejería, organismo o ente público determinará, mediante resolución, la cuantía individual que corresponda asignar en concepto de complemento de productividad al personal que desempeñe determinados puestos de trabajo de los programas y servicios que al efecto se señalen, dentro de los créditos presupuestarios existentes. Los complementos de productividad serán públicos en el centro de trabajo.



- 2. El personal estatutario en cualquier situación administrativa en la que tuviera reconocido el derecho a la percepción de trienios percibirá, además, el importe de la parte proporcional que, por dicho concepto, corresponda a las pagas extraordinarias.
- 3. A los efectos de la absorción prevista en el artículo 14.9, no se considerará la parte del incremento retributivo que afecte a trienios, complementos de productividad, complemento de carrera profesional, horas extraordinarias ni el complemento de atención continuada. Las cuantías correspondientes al componente general del complemento específico de aquellos puestos de trabajo y categorías que fueron objeto de incremento en el año 2002 en aplicación del acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 1 de agosto de 2001, formarán parte del importe absorbible.

Artículo 22. Retribuciones del personal al servicio de la Administración de justicia dependiente del Principado de Asturias.

- 1. El personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Administración del Principado de Asturias, percibirá las retribuciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente en materia de retribuciones y demás normativa que le resulte aplicable.
- 2. Los complementos y las mejoras retributivas reguladas en disposiciones o acuerdos adoptados por los órganos de la Administración del Principado de Asturias con respecto a este personal, no experimentarán incremento alguno respecto de las cuantías vigentes para 2017, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.2.
- 3. El complemento específico transitorio establecido en la disposición adicional sexta del Decreto 1/2009, de 28 de enero, por el que se regulan determinados aspectos del régimen de retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, se integrará como parte esencial del complemento específico cuando se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 23. Retribuciones del personal interino.

- 1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, percibirán las retribuciones básicas correspondientes al grupo o subgrupo de clasificación al que esté adscrito su cuerpo o escala, así como las retribuciones de complemento de destino y complemento específico asignados al puesto de trabajo efectivamente desempeñado, de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes, todo ello sin perjuicio de que puedan percibir, en su caso, el complemento de productividad o la gratificación por servicios extraordinarios a que se refieren las letras f) y g) del artículo 19.1.
- 2. El personal cuyo nombramiento tuviera por objeto la ejecución de programas de carácter temporal o para atender el exceso o acumulación de tareas a los que se refiere el artículo 10.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, percibirá las retribuciones básicas correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el cuerpo o escala al que se hubieran asimilado sus funciones y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de la relación de puestos de trabajo al que aquellas se hubieran homologado.
- 3. Las retribuciones a que se refiere este artículo no podrán experimentar ningún incremento respecto de las vigentes para el año 2017, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto el artículo 14.2.

Artículo 24. Retribuciones del personal eventual.

- 1. Las retribuciones del personal eventual que preste sus servicios en la Administración del Principado de Asturias o en los organismos y entidades a los que se refiere el artículo 14 de esta ley, no experimentarán ningún incremento con respecto a las reconocidas para 2017, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2.
- 2. El personal eventual percibirá las retribuciones básicas y complementarias fijadas en su nombramiento, de acuerdo con las asignadas al personal funcionario del grupo o subgrupo al que resulte asimilado excluida antigüedad.

Artículo 25. Retribuciones del personal funcionario sanitario local.

El personal funcionario sanitario local que preste servicios en cualquiera de los organismos y entes de la Administración del Principado de Asturias y no esté adscrito a puestos de trabajo catalogados, continuará percibiendo durante el año 2018 las retribuciones vigentes para el año 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.

# SECCIÓN 2.º OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RETRIBUCIONES DE PERSONAL

Artículo 26. Procesos de autoorganización y políticas de personal.

La Consejera de Hacienda y Sector Público podrá autorizar, en los créditos de gastos de personal, las modificaciones presupuestarias necesarias para reajustar los créditos consecuencia de procesos derivados de políticas de personal, de reorganizaciones administrativas, o de cambios en la provisión de puestos de trabajo que impliquen una modificación en su asignación presupuestaria.

Artículo 27. Limitaciones en materia de personal funcionario o laboral al servicio de la Administración del Principado de Asturias, o de los organismos y entes públicos relacionados en el artículo 1.d) de la presente ley.

- 1. La determinación o modificación de las condiciones retributivas de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de los organismos y entes públicos relacionados en el artículo 1.d) de la presente ley, requerirá los informes favorables de las Direcciones Generales competentes en materia de función pública y de presupuestos.
- 2. Los informes a los que se refiere el apartado anterior serán evacuados en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de recepción del proyecto de pacto o acuerdo, y versarán sobre la legislación aplicable en materia de empleo público y sobre aquellos aspectos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, especialmente respecto a la adecuación a la masa salarial previamente determinada y a las consignaciones presupuestarias existentes.
- 3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas cualquiera de las situaciones siguientes:
- a) Firma de convenios o acuerdos colectivos, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- b) Aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte por convenio colectivo.
  - d) Celebración de contratos de alta dirección.
  - e) Celebración de contratos de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.
- f) Celebración de contratos formativos y de duración determinada por acumulación de tareas en el ámbito de los organismos y entes públicos.
  - g) Celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal.
- h) Otorgamiento de cualquier clase de mejora salarial de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se derive de la aplicación extensiva del régimen retributivo del personal funcionario público.
  - i) Transformación de plazas o modificación de las relaciones de puestos de trabajo.
- 4. Serán nulos de pleno derecho los pactos y acuerdos adoptados en esta materia con omisión de los informes regulados en los apartados anteriores o contrarios a un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos que vulneren los que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Artículo 28. Limitaciones en materia de personal que preste sus servicios en las entidades enumeradas en el artículo 1 e) y f) de esta ley.

Pág. 20 Tomo 1



- 1. Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos análogos así como los contratos individuales de trabajo que se acuerden en el ámbito de las entidades enumeradas en el artículo 1 e) y f) de esta ley, requerirán, antes de su aprobación, los informes favorables de las Direcciones Generales competentes en materia de función pública y de sector público.
- 2. Serán nulos de pleno derecho los pactos y acuerdos adoptados en esta materia con omisión de los referidos informes o contrarios a un informe desfavorable.

Artículo 29. Prohibición de ingresos atípicos.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de la presente ley no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración como contraprestación de cualquier servicio, ni participación o premio en las multas impuestas, aun cuando estuvieran normativamente atribuidas al mismo, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

### SECCIÓN 3.ª PLANTILLAS Y OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO

Artículo 30. Plantillas.

- 1. Se aprueban las plantillas del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, clasificados por grupos, cuerpos, escalas y categorías, y con adscripción inicial a los programas y secciones presupuestarias conforme a lo dispuesto en el informe de personal anexo a estos presupuestos.
- 2. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, previo informe de las Direcciones Generales competentes en materia de función pública y de presupuestos, así como de las consejerías afectadas por razón de la materia, podrá aprobar la transformación de plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario, estatutario y laboral al objeto de adecuar las mismas a las necesidades administrativas, así como las que resulten precisas derivadas de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que se aprueben.

Cuando se trate de plazas de la plantilla orgánica del Servicio de Salud del Principado de Asturias, la propuesta al Consejo de Gobierno para las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior corresponderá a la Consejería de Sanidad. De esta transformación, y de los acuerdos que el Consejo de Gobierno adopte sobre esta materia, se dará cuenta a la Junta General en el plazo de un mes desde su aprobación.

3. La Consejera de Hacienda y Sector Público podrá autorizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las variaciones de las relaciones de puestos de trabajo y de las plantillas que resulten aprobadas.

Artículo 31. Incorporación de nuevo personal durante el año 2018.

1. Durante el año 2018, en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos autónomos, entidades públicas y demás entidades de derecho público del sector público autonómico, únicamente se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en la legislación básica en materia de oferta de empleo público.

Esta limitación se hace extensiva a las plazas que estén incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta de texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- 2. El Consejo de Gobierno, dentro de los límites establecidos con carácter básico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente en materia de retribuciones, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público y previo informe de las Direcciones Generales competentes en materia de función pública y de presupuestos, aprobará la oferta de empleo público.
- 3. Durante el año 2018, la contratación de personal temporal y el nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos, se sujetará a los requisitos que establezca la legislación básica en esta materia.
- 4. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica en esta materia, la contratación de personal en las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios enumerados en el artículo 1.e), f) y g) de esta ley, deberá cumplir los siguientes requisitos:

PRESUPUESTOS GENERALES 2018

- a) La contratación temporal por parte de las entidades relacionadas en los apartados e) y f) del citado artículo 1 requerirá los informes favorables de las Direcciones Generales competentes en materia de función pública y de sector público en los supuestos que determinen las instrucciones del Consejo de Gobierno. En el caso de los consorcios enumerados en el artículo 1.g) de la presente ley, el informe favorable requerido será únicamente el de la Dirección General competente en materia de función pública.
- b) La contratación de personal indefinido por las sociedades mercantiles y las fundaciones requerirá los informes favorables de las Direcciones Generales competentes en materia de función pública y de sector público. En el caso de los consorcios enumerados en el artículo 1.g) de la presente ley, el informe favorable requerido será únicamente el de la Dirección General competente en materia de función pública.
- c) Los sujetos incluidos en este apartado deberán remitir la información en materia de personal que les sea solicitada por los órganos competentes en orden a la emisión de los informes preceptivos.
- d) Serán nulos de pleno derecho los contratos celebrados con omisión de los referidos informes o contrarios a un informe desfavorable.

### SECCIÓN 4.ª DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Artículo 32. Costes de personal de la Universidad de Oviedo.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan para 2018 los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios de la Universidad de Oviedo, incluido el que ocupa plazas vinculadas a las instituciones sanitarias, por los siguientes importes:

Personal docente e investigador: 64.063.206 €
Personal de administración y servicios: 26.547.177 €

En los costes de personal no se incluyen trienios, cotizaciones al sistema de Seguridad Social a cargo del empleador, los componentes del complemento específico por mérito docente y de productividad por la actividad investigadora previstos en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, ni el complemento retributivo autonómico del profesorado universitario en el Principado de Asturias.

- 2. Será preciso informe favorable de la Consejería de Hacienda y Sector Público como trámite previo a la formalización de convenios colectivos para el personal laboral de la Universidad de Oviedo, o para la modificación del existente, siempre que comporten incrementos salariales.
- 3. Para el reconocimiento de tramos docentes por la Universidad de Oviedo, se requerirá un informe preceptivo de la Intervención de la Universidad en el que se acredite que existe crédito adecuado y suficiente en las consignaciones presupuestarias que a tal fin figuren en los presupuestos de la Universidad.

### CAPÍTULO IV

### De las operaciones financieras

### SECCIÓN 1.ª OPERACIONES DE CRÉDITO

Artículo 33. Operaciones de crédito a largo plazo.

- 1. A los efectos de lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes del TRREPPA y dentro de los límites establecidos por la legislación básica, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública hasta un importe de 643.750.000 euros.
- 2. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 34. Operaciones de crédito a corto plazo.

Pág. 22 Tomo 1



- 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 del TRREPPA y al objeto de cubrir necesidades transitorias de tesorería, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, podrá autorizar adicionalmente la concertación de operaciones de endeudamiento por un plazo igual o inferior a un año con el límite del 10% del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2018.
- 2. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 35. Endeudamiento a corto plazo de los organismos autónomos.

- 1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público y para cubrir necesidades transitorias de tesorería de los organismos autónomos, podrá autorizar la concertación de operaciones de crédito por un plazo igual o inferior a un año con el límite máximo del 5% del crédito inicial del estado de gastos de sus presupuestos para el ejercicio 2018. Estas operaciones deberán ser canceladas antes del 31 de diciembre de 2018.
- 2. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior.

### SECCIÓN 2.ª RÉGIMEN DE AVALES

Artículo 36. Avales al sector público.

- 1. La Administración del Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito que se concierten por los diferentes organismos y entes públicos a los que se refiere el artículo 1 de esta ley y por las empresas con participación pública mayoritaria en cuyo capital participe la Administración del Principado de Asturias, hasta un límite de 50.000.000 de euros.
- 2. El límite previsto en el apartado anterior podrá incrementarse en el importe de los avales que se otorguen al sector público con la finalidad de refinanciar operaciones de endeudamiento previamente avaladas por el Principado de Asturias, siempre y cuando se produzca una reducción de la carga financiera. El importe avalado por la Administración del Principado de Asturias para cada operación no podrá exceder del riesgo vivo existente a la fecha de la cancelación.

### Artículo 37. Segundo aval a empresas.

- 1. La Administración del Principado de Asturias podrá reafianzar, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito avaladas por sociedades de garantía recíproca a las empresas que sean socias partícipes de aquellas. El límite global de avales a conceder por esta línea será de 25.000.000 euros.
- 2. Las operaciones de crédito a avalar, según lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán como única finalidad financiar proyectos de inversión, mejora de su estructura financiera, o desarrollo de la actividad empresarial de empresas radicadas en Asturias. La cuantía reafianzada no podrá exceder individualmente del 70% de la garantía concedida por la sociedad de garantía recíproca para cada operación, ni superar el 15% del límite establecido en el apartado anterior.

Disposición adicional primera. Adecuación de retribuciones de la presente ley.

- 1. Las retribuciones del personal a las que hace referencia el artículo 14 de la presente ley se incrementarán, en su caso, en el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 o norma equivalente en materia de retribuciones.
- 2. Los costes del personal a los que hace referencia el artículo 32 de la presente ley se incrementarán, en su caso, en la cuantía que resulte de aplicar el aumento retributivo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 o norma equivalente en materia de retribuciones.
- 3. En la aplicación 14.08.422D.450.007, «A la Universidad de Oviedo. Aportación ordinaria», se incluye crédito por un importe de 2.170.552 euros en previsión del incremento retributivo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 o norma equivalente en materia de retribuciones. Esta cuantía se retendrá al inicio del ejercicio y se liberará para financiar, en su caso, el citado incremento retributivo en el importe necesario, calculado de acuerdo con lo establecido en el Convenio de colaboración por el que se establece el modelo de financiación de la Universidad de Oviedo durante el periodo 2018-2021 suscrito el 19 de octubre de 2017.

Disposición adicional segunda. Gestión de los créditos asociados a la ejecución del programa 513H, «Carreteras».

- 1. Se exceptúan de la vinculación establecida en el artículo 26.2 del TRREPPA las aplicaciones presupuestarias 18.02.513H.600.000 y 18.02.513H.601.000, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.
- 2. Se exceptúa de la vinculación establecida en el artículo 26.2 del TRREPPA la aplicación presupuestaria 18.02.513H.201.000 del programa 513H, que tendrá carácter vinculante a nivel de subconcepto.

Disposición adicional tercera. Tratamiento de los créditos autorizados con cargo al subconcepto presupuestario 480.015 «Para gastos de personal de centros concertados» de la sección 14.

A las transferencias entre créditos autorizados con cargo al subconcepto presupuestario 480.015 «Para gastos de personal de centros concertados» no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 34.4 del TRREPPA.

Disposición adicional cuarta. Uno por ciento cultural.

Durante el ejercicio 2018 se suspende la aplicación de las disposiciones de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, referidas a las aportaciones del uno por ciento cultural a realizar por la Administración.

Disposición adicional quinta. Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados.

1. El importe de los módulos económicos por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2018 es el fijado en el anexo II de esta ley.

En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional específica que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 personas del colectivo de alumnos y alumnas por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada puesto escolar menos autorizado.

El Consejo de Gobierno podrá revisar los módulos económicos incluidos en el anexo citado como consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas, y, también, cuando la evolución de la situación económica de la Administración del Principado de Asturias así lo requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Si se modificasen los importes de los módulos para el sostenimiento de los centros concertados previstos en la legislación estatal para el año 2018, los importes de los módulos fijados en el anexo II se actualizarán en la misma proporción.

Las retribuciones contempladas en el módulo de «salarios del personal docente» podrán ser complementadas a través de los acuerdos retributivos que se suscriban por la Administración del Principado de Asturias con las organizaciones sindicales y patronales del sector.

2. Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2018, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero del año 2018.

Los componentes de los módulos destinados a «otros gastos» y «personal complementario» tendrán efectos a partir del 1 de enero de 2018.

Las cuantías correspondientes al módulo de «otros gastos» y «personal complementario» se abonarán mensualmente, pudiendo los centros justificar su aplicación al finalizar el correspondiente curso escolar para todas las enseñanzas concertadas del centro.

Las cuantías señaladas para el salario del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación

Pág. 24 Tomo 1



laboral existente entre el profesorado y la persona titular del centro respectivo, relación a la que es totalmente ajena la Administración del Principado de Asturias.

La distribución de los importes que integran los «gastos variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos educativos. No obstante, en los niveles afectados por el sistema de pago delegado el concepto de antigüedad a los trabajadores y las trabajadoras por cuenta ajena y cooperativistas será abonado en función de la antigüedad real reconocida expresamente por la Administración del Principado de Asturias a cada profesor o profesora. El importe de los conceptos de antigüedad y complementos de dirección con cargo al módulo de «gastos variables» podrá ser determinado a través de acuerdos entre la Administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales y patronales del sector.

3. A los centros que estén impartiendo la educación secundaria obligatoria completa se les dotará de la financiación para sufragar los servicios de orientación educativa. Esta dotación se realizará sobre la base de una hora de la persona con la cualificación adecuada para ejercer estas funciones, por cada unidad concertada de educación secundaria obligatoria. La financiación de estos orientadores y orientadoras se incluye en los módulos económicos fijados en el anexo II, para educación secundaria obligatoria.

A los centros que estén impartiendo la etapa de educación infantil y de educación infantil y educación primaria, se les dotará de financiación para sufragar las funciones de orientación educativa sobre la base de una hora para los centros que tengan concertadas una o dos líneas y dos horas para aquellos que tengan concertadas tres o más líneas.

- 4. Las relaciones docente/unidad escolar concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, fijadas por la Administración educativa y que aparecen en el anexo II junto al módulo de cada nivel, están calculadas en base a jornadas de docente con veinticinco horas lectivas semanales.
- 5. La relación docente/unidad de los centros concertados fijada en el citado anexo II podrá ser incrementada, mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y en función de las disponibilidades presupuestarias, en los siguientes casos:
- a) Como consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas, previo informe del Servicio de Inspección Educativa.
- b) En función del número total de profesorado afectado por las medidas de recolocación que se hayan adoptado hasta la entrada en vigor de esta ley, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes.
- c) En los centros de educación secundaria obligatoria para la puesta en funcionamiento de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, así como lo dispuesto en el artículo 25 relativo a la organización de cuarto curso en materia de enseñanzas académicas y enseñanzas aplicadas.

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones de unidades escolares que se produzcan en los centros concertados como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

- 6. La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo II. Asimismo la Administración no asumirá los incrementos retributivos fijados en convenio colectivo que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 de la presente disposición.
- 7. En el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, la Administración financiará el complemento destinado a completar la prestación económica por incapacidad temporal del régimen de Seguridad Social aplicable al personal en régimen de pago delegado, de conformidad con las instrucciones de desarrollo aprobadas por la Consejería competente en materia de educación. Esta regulación se llevará a cabo siguiendo, en todo aquello que sea aplicable, lo previsto para los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias.
- 8. En los conciertos singulares suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, los centros podrán percibir por parte del alumnado, en concepto exclusivo de enseñanza reglada correspondiente a ciclos formativos de grado superior y bachillerato, entre 18 y 36 euros alumno/mes, durante diez meses en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2018.

La financiación obtenida por los centros por el cobro de la cantidad establecida en el párrafo anterior tendrá carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «otros gastos». La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «otros gastos» de los módulos económicos establecidos en el anexo II de la presente ley.

- 9. Los centros que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales en los niveles de enseñanza obligatoria, dispondrán de la dotación económica precisa para garantizar una educación de calidad a este colectivo. Asimismo, los centros docentes que tengan unidades concertadas en los niveles de enseñanza obligatoria podrán ser dotados de financiación para la atención de alumnado con necesidades de compensación educativa e, igualmente, los centros docentes que tengan concertadas unidades de educación infantil podrán ser dotados de financiación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en dicho nivel.
- 10. La Administración educativa financiará a los centros concertados de educación especial el servicio de comedor escolar hasta un importe máximo de 5 € por día lectivo, entre los meses de octubre y mayo del curso escolar, por cada alumno o alumna con necesidades educativas especiales derivadas de una plurideficiencia con discapacidad motora y serias dificultades de desplazamiento, y que esté escolarizado en el centro sostenido con fondos públicos a propuesta de la Administración educativa según lo establecido en su dictamen de escolarización.

La cantidad correspondiente será autorizada por resolución del titular de la Consejería competente en materia educativa y será abonada a cada centro educativo en dos pagos, en los meses de junio y diciembre. Dicho importe estará sujeto a justificación del gasto real en la forma y plazo determinado en la citada resolución de autorización.

Disposición adicional sexta. Fondo de Contingencia.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tendrán la consideración de «Fondo de Contingencia» los créditos consignados en el capítulo V del programa 633 A «Imprevistos y Funciones no clasificadas» de la sección 31.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

Pág. 26 Tomo 1



### ANEXO I Créditos ampliables

Se consideran ampliables, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 6:

- 1. En la sección 11 «Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana», el crédito 11.02.141B.489.055 «A colegios profesionales por asistencia jurídica gratuita», en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- 2. En la sección 11 «Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana», el crédito 11.06.126H.480.004 «Para pagos de premios de la Rifa Benéfica», en el importe preciso para efectuar los pagos de premios de la Rifa Benéfica, en tanto en cuanto el importe consignado en dicho crédito no sea suficiente para atender a las obligaciones puestas de manifiesto por este motivo durante el ejercicio.
- 3. En la sección 11 «Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana», el crédito 11.06.126H.480.005 «Para pagos de premios de la Rifa Pro Infancia», en el importe preciso para efectuar los pagos de premios de la Rifa Pro Infancia, en tanto en cuanto el importe consignado en dicho crédito no sea suficiente para atender a las obligaciones puestas de manifiesto por este motivo durante el ejercicio.
- 4. En la sección 11 «Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana», el crédito 11.06.126H.226.005 «Remuneraciones a agentes mediadores independientes», en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- 5. En la sección 12, «Consejería de Hacienda y Sector Público», el crédito 12.06.632D.779.001 «Para insolvencia de avales», en el importe preciso para hacer frente a los fallidos que hayan tenido lugar sobre los avales formalizados de conformidad con la autorización contenida inicialmente en la Ley del Principado de Asturias 9/1984, de 13 de julio, sobre garantía a créditos para inversiones, y posteriormente en las leyes de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para cada ejercicio.
- 6. En la sección 12, «Consejería de Hacienda y Sector Público», el crédito 12.06.632E.820.006 «Préstamos y anticipos a corto plazo. A entidades locales» hasta el límite constituido por la diferencia entre el saldo de la cuenta corriente asociada al programa presupuestario y los créditos inicialmente presupuestados.
- 7. En la sección 12, «Consejería de Hacienda y Sector Público», el crédito 12.06.632E.822.006 «Préstamos y anticipos a largo plazo. A entidades locales», hasta el límite constituido por la diferencia entre el saldo de la cuenta corriente asociada al programa presupuestario y los créditos inicialmente presupuestados.
- 8. En la sección 16 «Consejería de Servicios y Derechos Sociales», el crédito 16.02.313A.484.082 «Prestaciones para personas dependientes» en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- 9. En la sección 16 «Consejería de Servicios y Derechos Sociales», el crédito 16.02.313A.484.051 «Para salario social», en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- 10. En la sección 18 «Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente», el crédito 18.07.443F.483.005 «Indemnización de daños ocasionados por fauna salvaje», en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- 11. En la sección 19 «Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales», el crédito 19.02.712F.773.006 «Ayudas al sacrificio de ganado en campañas», en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- 12. En la sección 19 «Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales», el crédito 19.03.712C.773.062 «Agroseguro. Aportación convenio seguros agrarios», en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que superen la consignación inicialmente prevista.

### ANEXO II MÓDULOS ECONÓMICOS DE CENTROS CONCERTADOS

| EDUCACIÓN INFANTIL   |             |
|--|-------------|
| (Ratio profesor/unidad: 1:1)   |             |
| Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales  | 28.032,79€  |
| Gastos variables   | 3.815,47 €  |
| Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales  | 6.093,78€   |
| Otros gastos   | 5.974,38 €  |
| EDUCACIÓN PRIMARIA   |             |
| (Ratio profesor/unidad: 1,17:1)  |             |
| Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales  | 32.798,36 € |
| Gastos variables   | 7.363,86 €  |
| Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales  | 7.129,73 €  |
| Otros gastos   | 5.974,38 €  |
| EDUCACIÓN ESPECIAL   |             |
| I. Educación infantil gratuita y Educación básica  |             |
| (Ratio profesor/unidad: 1:1)   |             |
| Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales  | 28.032,79€  |
| Gastos variables   | 7.630,94 €  |
| Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales. Se aplica igualmente al personal complementario de las categorías que siguen: psicólogos, pedagogos, psicopedagogos y logopedas (maestros de audición y lenguaje) | 7.020,12€   |
| Otros gastos   | 6.372,71 €  |
| Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social), según deficiencias   |             |
| Psíquicos  | 20.315,05€  |
| Autistas o problemas graves de personalidad  | 16.478,64 € |
| Auditivos  | 18.902,37 € |
| Plurideficientes   | 23.460,54 € |
| II. Programas de formación para la transición a la vida adulta   |             |
| (Ratio profesor/unidad: 2:1)   |             |
| Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales  | 56.065,57 € |
| Gastos variables   | 5.006,21€   |
| Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales:   | 14.040,24 € |
| Otros gastos   | 9.078,76 €  |
| Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social), según deficiencias:  |             |
| Psíquicos  | 32.435,80 € |
| Autistas o problemas graves de personalidad  | 29.011,77 € |
| Auditivos  | 25.131,31 € |
| Plurideficientes   | 36.068,22€  |
| EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA   | -,          |
| I. Primer y segundo curso, maestros  |             |
| (Ratio profesor/unidad: 1,28:1)  |             |
| Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales  | 35.881,97€  |
| Gastos variables   | 9.874,90 €  |
| Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluido complemento de maestro y cargas sociales  | 10.473,20€  |
| Otros gastos   | 7.766,75 €  |
| II. Primer y segundo curso, licenciados  |             |
| (Ratio profesor/unidad: 1,28:1)  |             |
| Salarios de personal docente, incluido complemento de licenciado y cargas sociales   | 42.136,57 € |
| Gastos variables   | 8.090,68€   |
| Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales  | 7.134,79 €  |
| Otros gastos   | 7.766,75€   |

Pág. 28 Tomo 1



| III. Tercer y cuarto curso   |             |
|--|-------------|
| (Ratio profesor/unidad: 1,36:1)  |             |
| Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales                          | 44.770,11 € |
| Gastos variables   | 11.862,97 € |
| Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales            | 8.411,07 €  |
| Otros gastos   | 8.572,49 €  |
| BACHILLERATO   |             |
| (Ratio profesor/unidad: 1,64:1)  |             |
| Salario de personal docente, incluido complemento Bachillerato y cargas sociales | 53.987,49 € |
| Gastos variables   | 10.366,18 € |
| Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales            | 12.401,31 € |
| Otros gastos   | 9.450,42 €  |
| CICLOS FORMATIVOS  | ,           |
| (Ratio profesor/unidad grado medio: 1,56:1)                                      |             |
| (Ratio profesor/unidad grado superior: 1,44:1)                                   |             |
| I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales                       |             |
| Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas                 |             |
| Primer curso   | 50.131,96 € |
| Segundo curso  | 30.131,30 € |
| Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas                         |             |
| Primer curso   | 50.131,96 € |
| Segundo curso  | 50.131,96 € |
| Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas              | 00.101,00 € |
| Primer curso   | 46.275.65 € |
| Segundo curso  | 40.273,03 € |
| Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas                      |             |
| Primer curso   | 46.275,65 € |
| Segundo curso  | 46.275,65 € |
| II. Gastos variables:  |             |
| Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas                 |             |
| Primer curso   | 11.034,62 € |
| Segundo curso  | 11.001,020  |
| Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas                         |             |
| Primer curso   | 11.034,62 € |
| Segundo curso  | 11.034,62 € |
| Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 horas a 1.700 horas        |             |
| Primer curso   | 10.963,20 € |
| Segundo curso  |             |
| Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas                      |             |
| Primer curso   | 8.272,84 €  |
| Segundo curso  | 8.272,84 €  |
| III. Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales       |             |
| Ciclos formativos de grado medio   | 10.845,91 € |
| Ciclos formativos de grado inicilio  | 10.011,61 € |
| IV. Otros gastos   | 12.01.,01   |
| Grupo 1. Ciclos formativos de:   | 1           |
| Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural                  |             |
| Animación turística  |             |
| Estética personal decorativa   | 1           |
| Química ambiental  |             |
| Higiene bucodental   |             |
| Primer curso   | 10.383,37 € |
| Segundo curso  | 2.428,43 €  |
| Grupo 2. Ciclos formativos de:   |             |
| Secretariado   |             |
| Buceo a media profundidad  |             |
| Laboratorio de imagen  |             |
| Comercio   |             |
| Gestión comercial y marketing  |             |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·  | •           |

| Consider at accounting                                       | I                         |
|--|---------------------------|
| Servicios al consumidor                                      |                           |
| Molinería e industrias cerealistas                           |                           |
| Laboratorio  |                           |
| Fabricación de productos farmacéuticos y afines              |                           |
| Cuidados auxiliares de enfermería                            |                           |
| Documentación sanitaria                                      |                           |
| Curtidos   |                           |
| Procesos de ennoblecimiento textil                           |                           |
| Primer curso   | 12.624,81 €               |
| Segundo curso  | 2.428,43 €                |
| Grupo 3. Ciclos formativos de:                               |                           |
| Transformación de madera y corcho                            |                           |
| Operaciones de fabricación de productos farmacéuticos        |                           |
| Operaciones de transformación de plásticos y caucho          |                           |
| Industrias de proceso de pasta y papel                       |                           |
| Plástico y caucho  |                           |
| Operaciones de ennoblecimiento textil                        |                           |
| Primer curso   | 15.025,30 €               |
| Segundo curso  | 2.428,43 €                |
| Grupo 4. Ciclos formativos de:                               |                           |
| Encuadernados y manipulados de papel y cartón                |                           |
| Impresión en artes gráficas                                  |                           |
| Fundición  |                           |
| Tratamientos superficiales y térmicos                        |                           |
| Calzado y marroquinería                                      |                           |
| Producción de hilatura y tejeduría de calada                 |                           |
| Producción de tejidos de punto                               |                           |
| Procesos textiles de hilatura y tejeduría de calada          |                           |
| Procesos textiles de tejeduría de punto                      |                           |
| Operaciones de fabricación de vidrio y transformados         |                           |
| Fabricación y transformación de productos de vidrio          |                           |
| Primer curso   | 17 393 93 <i>E</i>        |
| Segundo curso  | 17.383,83 €<br>2.428,43 € |
| Grupo 5. Ciclos formativos de:                               | 2.428,43 €                |
| <u> </u>   |                           |
| Realización y planes de obra                                 |                           |
| Asesoría de imagen personal                                  |                           |
| Radioterapia   |                           |
| Animación sociocultural                                      |                           |
| Integración social   | 40.000.07.5               |
| Primer curso   | 10.383,37 €               |
| Segundo curso  | 3.927,05€                 |
| Grupo 6. Ciclos formativos de:                               |                           |
| Aceites de oliva y vinos                                     |                           |
| Actividades comerciales                                      |                           |
| Gestión administrativa                                       |                           |
| Jardinería y floristería                                     |                           |
| Ganadería y asistencia en sanidad animal                     |                           |
| Aprovechamiento y conservación del medio natural             |                           |
| Trabajos forestales y de conservación del medio natural      |                           |
| Paisajismo y medio rural                                     |                           |
| Gestión forestal y del medio natural                         |                           |
| Animación sociocultural y turística                          |                           |
| Marketing y publicidad                                       |                           |
| Gestión y organización de empresas agropecuarias             |                           |
| Gestión y organización de recursos naturales y paisajísticos |                           |
| Administración y finanzas                                    |                           |
| Asistencia a la dirección                                    |                           |
| Pesca y transporte marítimo                                  |                           |
| Transporte marítimo y pesca de altura                        |                           |
| Navegación y pesca de litoral                                |                           |
| i Navegacion y pesca de illorar                              |                           |
| Navegación, pesca y transporte marítimo                      |                           |

Pág. 30 Tomo 1



| Producción de audiovisuales y espectáculos                      |  |
|---|--|
| Producción de audiovisuales, radio y espectáculos               |  |
| Gestión de ventas y espacios comerciales                        |  |
| Comercio internacional  |  |
| Gestión del transporte  |  |
| Conducción de vehículos de transporte por carretera             |  |
| Transporte y logística  |  |
| Obras de albañilería  |  |
| Obras de hormigón   |  |
| Construcción  |  |
| Organización y control de obras de construcción                 |  |
| Operación y mantenimiento de maquinaria de construcción         |  |
| Proyectos de obra civil   |  |
| Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas |  |
| Óptica de anteojería  |  |
| Gestión de alojamientos turísticos                              |  |
| Servicios en restauración                                       |  |
| Caracterización y maquillaje profesional                        |  |
| Caracterización   |  |
| Peluguería estética y capilar                                   |  |
| Peluquería  |  |
| Estética integral y bienestar                                   |  |
| Estética  |  |
| Estética y belleza  |  |
| Estilismo y dirección de peluquería                             |  |
| Caracterización y maquillaje profesional                        |  |
| Asesoría de imagen personal y corporativa                       |  |
| Elaboración de productos alimenticios                           |  |
| Panadería, repostería y confitería                              |  |
| Operaciones de laboratorio                                      |  |
| Administración de sistemas informáticos en red                  |  |
| Administración de aplicaciones multiplataforma                  |  |
| Desarrollo de productos de carpintería y mueble                 |  |
| Prevención de riesgos profesionales                             |  |
| Anatomía patológica y citología                                 |  |
| Anatomía patológica y citodiagnóstico                           |  |
| Salud ambiental   |  |
| Laboratorio de análisis y control de calidad                    |  |
| Química industrial  |  |
| Planta química  |  |
| Fabricación de productos farmacéuticos, biotenológicos y afines |  |
| Dietética   |  |
| Imagen para el diagnóstico                                      |  |
| Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear                   |  |
| Radiodiagnóstico y densitometría                                |  |
| Electromedicina clínica   |  |
| Laboratorio de diagnóstico clínico                              |  |
| Laboratorio de diagnóstico clínico y biomédico                  |  |
| Higiene bucodental  |  |
| Ortoprotésica   |  |
| Ortoprótesis y productos de apoyo                               |  |
| Audiología protésica  |  |
| Coordinación de emergencias y protección civil                  |  |
| Documentación y administración sanitarias                       |  |
| Emergencias y protección civil                                  |  |
| Emergencias sanitarias  |  |
| Farmacia y parafarmacia   |  |
| Interpretación de la lengua de signos                           |  |
| Mediación comunicativa  |  |
| Integración social  |  |
| Promoción de igualdad de género                                 |  |
|   |  |

| Atanción a paragnas en situación de dependencia                                 | 1           |
|---|-------------|
| Atención a personas en situación de dependencia  Atención sociosanitaria        |             |
| Educación infantil  |             |
| Desarrollo de aplicaciones web  |             |
| Dirección de cocina   |             |
| Guía de información y asistencias turísticas                                    |             |
| •   |             |
| Agencias de viajes y gestión de eventos  Dirección de servicios de restauración |             |
| Fabricación y ennoblecimiento de productos textiles                             |             |
| Vestuario a medida y de espectáculos  |             |
| Calzado y complementos de moda  |             |
| Diseño técnico en textil y piel   |             |
| Diseño y producción de calzado y complementos                                   |             |
| Proyectos de edificación  |             |
| Primer curso  | 9.351,51 €  |
| Segundo curso   | 11.296,71 € |
| Grupo 7. Ciclos formativos de:  | 11.290,71€  |
| Producción agroecológica  |             |
| Producción agropecuaria   |             |
|   |             |
| Organización y mantenimiento de maquinaria de buques y embarcaciones            |             |
| Operación, control y mantenimiento de maquinaria e instalaciones del buque      |             |
| Operaciones subacuáticas e hiperbáricas   |             |
| Mantenimiento y control de la maquinaria de buques y embarcaciones              |             |
| Supervisión y control de máquinas e instalaciones del buque                     |             |
| Equipos electrónicos de consumo   |             |
| Desarrollo de productos electrónicos  |             |
| Mantenimiento electrónico   |             |
| Sistemas electrotécnicos y automatizados  |             |
| Sistemas de regulación y control automáticos                                    |             |
| Automatización y robótica Industrial  |             |
| Instalaciones de telecomunicación   |             |
| Instalaciones eléctricas y automáticas  |             |
| Sistemas microinformáticos y redes  |             |
| Obras de interior, decoración y rehabilitación                                  |             |
| Acabados de construcción  |             |
| Cocina y gastronomía  |             |
| Mantenimiento de aviónica   |             |
| Educación y control ambiental   |             |
| Prótesis dentales   |             |
| Confección y moda   |             |
| Patronaje y moda  |             |
| Energías renovables   |             |
| Centrales eléctricas  |             |
| Primer curso  | 11.517,65 € |
| Segundo curso   | 13.146,96 € |
| Grupo 8. Ciclos formativos de:  |             |
| Animación de actividades físicas y deportivas                                   |             |
| Acondicionamiento físico  |             |
| Guía en el medio natural y el tiempo libre                                      |             |
| Enseñanza y animación sociodeportiva  |             |
| Actividades ecuestres   |             |
| Artista fallero y construcción de escenografías                                 |             |
| Diseño y edición de publicaciones impresas y multimedia                         |             |
| Diseño y producción editorial   |             |
| Diseño y gestión de la producción gráfica                                       |             |
| Producción en industrias de artes gráficas                                      |             |
| Imagen  |             |
| Iluminación, captación y tratamiento de la imagen                               |             |
| Realización de proyectos audiovisuales y espectáculos                           |             |
| Realización de audiovisuales y espectáculos                                     |             |
| Video disc jockey y sonido  |             |
|   | 1           |

Pág. 32 Tomo 1



| Sonido Animaciones 3D, juegos y entornos interactivos Sistemas de telecomunicaciones e informáticos Sistemas de telecomunicaciones e informáticos Sistemas de telecomunicaciones e informáticos Sistemas de telecomunicacione e informáticos Programación de la producción en moldeo de metales y polímeros Programación de la producción en moldeo de metales y polímeros Programación de la producción en moldeo de metales y polímeros Programación de la producción en moldeo de metales y polímeros Programación de la producción en maloreo de metales y polímeros Programación de la producción en maloreo de metales y polímeros Producción por función y pulvimetalurgia Programación de la producción de madera y mueble Diseño y amueblamiento Carpintería y mueble Producción de madera y mueble Instalaciones figorificas y de climatización Instalaciones figorificas y de climatización Instalaciones figorificas y de climatización Instalaciones de producción de calor Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos Redes y estaciones de tratamiento de aguas Gestión de aguas Carrocería Electromecánica de maquinaria Electromecánica de maquinaria Electromecánica de maquinaria Electromecánica de maquinaria Electromecánica de producción de la madera y mueble Primer curso 13.546.83 de Segundo curso Cultivos acuicolas Acuicultura Producción acuicolas Vilivinicultura Producción acuicolas Vilivinicultura Producción acuicolas Vilivinicultura Preimpresión en artes gráficas Postimpresión digital Preimpresión digital Preimpresión digital Preimpresión digital Preimpresión digital Preimpresión digital Preimpresión de arte la industria alimentaria Instalación y acabados gráficos Impresión gráfica Jupería Mecariónica industrial Mecariónica industrial Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de material rodante ferroviario Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso 15.639.24 Segundo curso 15.639.26 Segundo curso 15.639.26 Segundo curso | Sonido en audiovisuales y espectáculos | I                                     |
|--|--|---------------------------------------|
| Animaciones 3D, juegos y entornos interactivos Sistemas de telecomunicaciones e informáticos Conformado por moldeo de metales y polímeros Programación de la producción en moldeo de metales y polímeros Programación de la producción en moldeo de metales y polímeros Programación de la producción en moldeo de metales y polímeros Programación de la producción en moldeo de metales y polímeros Programación de la producción en fabricación mecánica Diseño en fabricación y pulvimetaturgia Programación de la producción en fabricación mecánica Diseño y amueblamiento Carpinteria y mueble Diseño y amueblamiento Carpinteria y mueble Producción de madera y mueble Instalaciones figorificas y de climatización Instalaciones figorificas y de climatización Instalaciones figorificas y de climatización Instalaciones de producción de calor Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos Redes y estaciones de tratamiento de aguas Gestión de aguas Carrocería Electromecánica de maquinaria Electromecánica de evalumento de aguas Gestión de aguas Carrocería Altornoción Piedra natural Excavaciones y sondeos Mantenimiento aeromecánico Eficiencia energética y energía solar térmica Primer curso 13.546,83 Segundo curso Grupo 9. Ciclos formativos de: Cultivos acuicolas Acuicultura Producción acuicola Vitivinicultura Premipresión digital Premipresión de artes graficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión grafica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento delectromecánico Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso 15.609,205 Segundo curso 15.609,205 Segundo curso 16.609,205 Segundo curso 16.609,205 Segundo curso 16.609,205 Segundo curso | , ,                                    |                                       |
| Sistemas de telecomunicaciones e informáticos Sistemas de telecomunicación e informáticos Conformado por moldeo de metales y polímeros Programación de la producción en moldeo de metales y polímeros Producción por fundición y pulmetalurgia Programación de la producción en moldeo de metales y polímeros Producción por fundición y pulmetalurgia Programación de la producción en fabricación mecánica Diseño en fabricación mecidia e instalación de madera y mueble Diseño y amueblamiento Carpintería y mueble Producción de madera y mueble Instalaciones frigorificas y de climatización Instalaciones frigorificas y de climatización Instalaciones de producción de calor Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos Redes y estaciones de tratamiento de aguas Gestión de aguas Carrocería Electromecánica de wehículos automóviles Automoción Piedra natural Electromecánica de vehículos automóviles Automoción Piedra natural Electromecánica de remaina de magnina de la competica de magnina de la competica de la co |  |                                       |
| Sistemas de telecomunicación e informáticos Conformado por moldeo de metales y polímeros Programación de la producción en moldeo de metales y polímeros Producción por fundición y pulvimetalturgia Programación de la producción en fabricación mecànica Diseño en fabricación mecànica Instalación y amueblamiento Fabricación a medida e instalación de madera y mueble Diseño y amueblamiento Carpintería y mueble Producción de madera y mueble Instalaciones frigoríficas y de climatización Instalaciones for producción de calor Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos Mantenimiento de instalaciones térmicas y fetiudos Redes y estaciones de tratamiento de aguas Gestión de aguas Carrocería Carrocería Electromecánica de maquinaria Electromecánica de vehículos automóviles Automoción Piedra natural Excavaciones y sondeos Mantenimiento aeromecánico Entiencia energética y energía solar térmica Primer curso Segundo curso Grupo 9. Ciclos formativos de: Cultivos acuicolas Acuicultura Producción acuicola Primer prosión en artes gráficas Postimpresión digital Preimpresión en artes gráficas Postimpresión digital Preimpresión en artes gráficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión en artes gráficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mantenimiento electromecánico Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso Segundo curso Formación (Filmer y segundo curso) 50.131,896 Gastos variables (Primer y segundo curso) 50.131,896 Gastos variables (Primer y segundo curso) 6.6769,924 Gastos variables (Primer y segundo curso) 6.7680,924   |  |                                       |
| Conformado por moldeo de metales y polímeros Programación de la producción en moldeo de metales y polímeros Producción por fundición y pulvimetalurgia Programación de la producción en fabricación mecánica Diseño en fabricación mecánica Instalación y amueblamiento Fabricación a medida e instalación de madera y mueble Diseño y amueblamiento Carpintería y mueble Producción de madera y mueble Instalaciones frigorificas y de climatización Instalaciones frigorificas y de climatización Instalaciones de producción de calor Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos Mantenimiento de instalaciones termicas y de fluidos Redes y estaciones de tratamiento de aguas Gestión de aguas Carrocería Electromecánica de maquinaria Electromecánica de vehículos automóviles Automoción Pedera natural Excavaciones y sondeos Mantenimiento aeromecánico Eficiencia energética y energía solar térmica Primer curso Segundo curso 13.546,83 d Segundo curso 15.029,95 d Grupo 9. Ciclos formativos de: Cultivos acuícolas Acuicultura Preimpresión el arites gráficas Posimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Solidadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Prosesos de calidad en la industrial Mantenimiento de reroviario Mantenimiento de de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso 15.669,92 d Segundo curso 16.680,85 d   |  |                                       |
| Programación de la producción en moldeo de metales y polímeros Producción por fundición y pulvimetalurgia Programación de la producción en fabricación mecànica Diseño en fabricación mecànica Diseño en fabricación mecànica Instalación y amueblamiento Fabricación a medida e instalación de madera y mueble Diseño y amueblamiento Carpinteria y mueble Producción de madera y mueble Producción de madera y mueble Producción de madera y mueble Instalaciones figorificas y de climatización Instalaciones figorificas y de climatización Instalaciones figorificas y de climatización Instalaciones de producción de calor Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos Redes y estaciones de tratamiento de aguas Gestión de se de tratamiento de instalaciones térmicas y de fluidos Redes y estaciones de vehículos automóviles Automoción Piedra natural Electromecânica de vehículos automóviles Automoción Piedra natural Excavaciones y sondeos Mantenimiento aeromecânico Eficiencia energética y energía solar térmica Primer curso Sagundo curso 13.546,83 de Cultivos aculicolas Acuculotutra Preimpresión digital Preimpresión digital Preimpresión digital Preimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Solidadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento de electromecánico Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de descrimecánico Mantenimiento de descrimecánico Mantenimiento de productos cerámicos Primer curso 15.669,92 de Segundo curso 16.680,85 de Pormadación de productos cerámicos 16.680,85 de Pormadación de Productos cerámicos 16.680,85 de Pormadación de Productos cerámicos  |  |                                       |
| Producción por fundición y pulvimetalurgia Programación de la producción en fabricación mecánica Diseño en fabricación mecánica Instalación y amueblamiento Fabricación a medida e instalación de madera y mueble Diseño y amueblamiento Carpintería y mueble Producción de madera y mueble Instalaciones frigorificas y de climatización Instalaciones frigorificas y de climatización Instalaciones de producción de calor Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos Redes y estaciones de tratamiento de aguas Gestión de aguas Gestión de aguas Gerrocería Electromecánica de maquinaria Electromecánica de wehículos automóviles Automoción Piedra natural Excavaciones y sondeos Mantenimiento aeromecánico Enciencia energética y energía solar térmica Primer curso Segundo curso 13.548,834 Segundo curso 15.029,95 d Grupo 9. Ciclos formativos de: Cultivos acuicolas Acuicultura Preimpresión digital Preimpresión digital Preimpresión y acabados gráficos Impresión y acabados gráficos Impresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso 15.669,924 Segundo curso 15.669,925 Segundo curso 16.802,856 Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales 10.845,914   |  |                                       |
| Programación de la producción en fabricación mecánica Diseño en fabricación mecánica Instalación y amuebiamiento Fabricación a medida e instalación de madera y mueble Diseño y amuebiamiento Carpintería y mueble Producción de madera y mueble Instalaciones figorificas y de climatización Instalaciones figorificas y de climatización Instalaciones figorificas y de climatización Instalaciones de producción de calor Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos Mantenimiento de instalaciones térmicas y fluidos Redes y estaciones de tratamiento de aguas Gestión de aguas Carrocería Electromecánica de maquinaria Electromecánica de vehículos automóviles Automoción Piedra natural Excavaciones y sondeos Mantenimiento aeromecánico Eficiencia energética y energía solar térmica Primer curso 13.546,83 d Segundo curso 15.029,95 d Grupo 9. Ciclos formativos de: Cultivos acuícolas Vitivincultura Preimpresión digital Preimpresión en artes gráficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico Mantenimiento ferroviario Mantenimiento ferroviario Mantenimiento ferroviario Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Perimer curso 15.669,92 d Segundo curso 16.680,286 f SOMANON PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) 50.131,89 d Saguso de cargas sociales (Primer y segundo curso) 50.131,89 d Saguso de cargas sociales (Primer y segundo curso) 50.131,89 d Saguso de cargas sociales (Primer y segundo curso) 50.131,89 d Saguso de cargas sociales (Primer y segundo curso) 50.131,89 d Saguso de cargas sociales (Primer y segundo curso)   |  |                                       |
| Diseño en fabricación mecànica  Instalación y amueblamiento Fabricación a medida e instalación de madera y mueble  Diseño y amueblamiento  Carpintería y mueble  Producción de madera y mueble  Instalaciones frigorificas y de climatización Instalaciones frigorificas y de climatización Instalaciones de producción de calor  Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos  Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos  Redes y estaciones de tratamiento de aguas  Gestión de aguas  Carrocería  Electromecánica de maquinaria  Electromecánica de wehículos automóviles  Automoción  Piedra natural  Excavaciones y sondeos  Mantenimiento aeromecánico  Eficiencia energética y energía solar térmica  Primer curso  Segundo curso  Grupo 9. Ciclos formativos de:  Cultivos acuicolas  Acuicultura  Producción acuicolas  Vitivinicultura  Preimpresión en artes gráficas  Preimpresión digital  Preimpresión digital  Preimpresión gráfica  Joyería  Mecanizado  Soldadura y calderería  Construcciones metálicas  Processo de calidad en la industria alimentaria  Instalación y mantenimiento electromecánico  Mantenimiento de material rodante ferroviario  Mantenimiento de productos cerámicos  Primer curso  Segundo curso  15.669,92 d  Segundo curso  15.669,92 d  Solos variables (Primer y segundo curso)  50.131,89 d  Gastos variables (Primer y segundo curso)  50.131,89 d  Gastos variables (Primer y segundo curso)  50.131,89 d  Gastos variables (Primer y segundo curso)  50.131,89 d  6.763,70 d   |  |                                       |
| Instalación y amueblamiento Fabricación a medida e instalación de madera y mueble Diseño y amueblamiento Carpintería y mueble Producción de madera y mueble Instalaciones frigorificas y de climatización Instalaciones frigorificas y de climatización Instalaciones frigorificas y de climatización Instalaciones de producción de calor Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos Redes y estaciones de tratamiento de aguas Gestión de aguas Carrocería Electromecánica de wehículos automóviles Automoción Piedra natural Excavaciones y sondeos Mantenimiento aeromecánico Eficiencia energética y energía solar térmica Primer curso 13.546,836 Segundo curso 15.029,95 d Grupo 9. Ciclos formativos de: Cultivos acuícolas Acuicultura Producción acuícola Vitivinicultura Preimpresión acuícola Vitivinicultura Preimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico Mantenimiento ferroviario Mecatrónica industrial Mantenimiento ferroviario Mecatrónica industrial Mantenimiento ferroviario Mecatrónica industrial Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Perimer curso Segundo curso 15.669,92 d Segundo curso 15.689,92 d Segundo curso 16.802,85 d Segundo curso 16.802,85 d Segundo curso 16.802,85 d Segundo curso 16.802,85 d Segundo curso 16.803,85 d                   |  |                                       |
| Fabricación a medida e instalación de madera y mueble Diseño y amueblamiento Carpintería y mueble Producción de madera y mueble Instalaciones frigorificas y de climatización Instalaciones de producción de calor Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos Redes y estaciones de tratamiento de aguas Gestión de aguas Carrocería Electromecánica de maquinaria Electromecánica de vehículos automóviles Automoción Piedra natural Excavaciones y sondeos Mantenimiento aeromecánico Eficiencia energética y energía solar térmica Eficiencia energética y energía solar térmica Eficiencia energética y energía solar térmica Frimer curso Segundo curso Grupo 9. Ciclos formativos de: Cuttivos acuícolas Acuicultura Preimpresión acuícolas Preimpresión digital Preimpresión digital Preimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metalicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento ferroviario Mecatrónica industrial Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Posarrollo y fabricación de productos cerámicos Permer curso Segundo curso 15.669,92 6 Segundo curso 15.669,92 6 Segundo curso 16.768,70 6 Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales 10.845,91 6 10.845 |  |                                       |
| Diseño y amueblamiento Carpintería y mueble Carpintería y mueble Instalaciones frigoríficas y de climatización Instalaciones frigoríficas y de climatización Instalaciones frigoríficas y de climatización Instalaciones de producción de calor Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos Redes y estaciones de tratamiento de aguas Gestión de aguas Carrocería Electromecánica de maquinaria Electromecánica de vehículos automóviles Automoción Piedra natural Excavaciones y sondeos Mantenimiento aeromecánico Eficiencia energética y energía solar térmica Primer curso 13.546,83 4 Segundo curso Grupo 9. Ciclos formativos de: Cultivos acuticolas Vitivinicultura Preimpresión digital Preimpresión digital Preimpresión en artes gráficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento de dequipo industrial Mantenimiento de dequipo industrial Mantenimiento de equipo industrial Mantenimiento ferroviario Mantenimiento ferroviario Mantenimiento ferroviario Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Posarrollo y fabricación de productos cerámicos Posarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso 15.669,92 6 Segundo curso 6.769,70 6 Solos variabelos (Primer y segundo curso) 6.769,70 6 Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales 10.845,91 6 10.845,91 |  |                                       |
| Carpintería y mueble Producción de madera y mueble Instalaciones frigorificas y de climatización Instalaciones frigorificas y de climatización Instalaciones de producción de calor Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos Redes y estaciones de tratamiento de aguas Gestión de aguas Carrocería Electromecánica de maquinaria Electromecánica de vehículos automóviles Automoción Piedra natural Excavaciones y sondeos Mantenimiento aeromecánico Eficiencia energética y energía solar térmica Primer curso Segundo curso Grupo 9. Ciclos formativos de: Cultivos acuicolas Acuicultura Preimpresión digital Preimpresión digital Preimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento ferroviario Mantenimiento ferroviario Mantenimiento ferroviario Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Promer curso Segundo curso 15.669,92 6 Segundo curso 15.669,92 6 Segundo curso 15.669,92 6 Segundo curso 15.669,92 6 Segundo curso 16.802,85 6 Segundo curso 16.803,85 6 Segundo curso 16.803,803 Segundo curso 16.803,803  |  |                                       |
| Producción de madera y mueble Instalaciones frigorificas y de cilmatización Instalaciones de producción de calor Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos Redes y estaciones de tratamiento de aguas Gestión de aguas Carrocería Electromecánica de maquinaria Electromecánica de wehículos automóviles Automoción Piedra natural Excavaciones y sondeos Mantenimiento aeromecánico Eficiencia energética y energía solar térmica Primer curso Grupo 9. Ciclos formativos de: Cultivos acuícolas Acucultura Preimpresión digital Preimpresión en artes gráficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Posarrol y fabricación de productos cerámicos Posarrol y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso 15.669,92 6 Segundo curso 15.669,92 6 Segundo curso 15.669,92 6 Segundo curso 15.679,70 6 Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales 10.845,91 6 10.845, |  |                                       |
| Instalaciones frigoríficas y de climatización Instalaciones de producción de calor Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos Redes y estaciones de tratamiento de aguas Gestión de aguas Carrocería Electromecánica de maquinaria Electromecánica de vehículos automóviles Automoción Piedra natural Electromecánica de servicia servicia de la la la fuerta de la la la fuerta de la la la fuerta de la  |  |                                       |
| Instalaciones de producción de calor Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos Redes y estaciones de tratamiento de aguas Gestión de aguas Carrocería Electromecánica de maquinaria Electromecánica de vehículos automóviles Automoción Piedra natural Excavaciones y sondeos Mantenimiento aeromecánico Eficiencia energética y energía solar térmica Primer curso Grupo 9. Ciclos formativos de: Cultivos acuícolas Acuicultura Producción acuícola Vitivinicultura Preimpresión digital Preimpresión y acabados gráficos Impresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso ForMAGION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales 10.845,916 10.845,916 10.845,916 10.845,916 10.845,916 10.845,916 10.845,916 10.845,916 10.845,916 10.845,916 10.845,916 10.845,916 10.845,916   |  |                                       |
| Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos Redes y estaciones de tratamiento de aguas Gestión de aguas Carrocería Electromecánica de maquinaria Electromecánica de vehículos automóviles Automoción Piedra natural Excavaciones y sondeos Mantenimiento aeromecánico Eficiencia energética y energía solar térmica Primer curso 13.546,83 de Segundo curso Grupo 9. Ciclos formativos de: Cultivos acuícolas Acuicultura Preimpresión digital Preimpresión en artes gráficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento de enterial rodante ferroviario Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso FORMACION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesoriunidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) 5.0.131,89 de Gastos variables (Primer y segundo curso) 5.0.131,89 de Gastos variables (Primer y segundo curso) 6.769,70 de Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales   | ·                                      |                                       |
| Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos Redes y estaciones de tratamiento de aguas Gestión de aguas Carrocería Electromecánica de maquinaria Electromecánica de vehículos automóviles Automoción Piedra natural Excavaciones y sondeos Mantenimiento aeromecánico Eficiencia energética y energía solar térmica Primer curso Grupo 9. Ciclos formativos de: Cultivos acuícolas Acuicultura Preimpresión digital Preimpresión digital Preimpresión e artes gráficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico Mantenimiento electromecánico Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento ferroviario Mecatronica industrial Menatenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Pormar curso Segundo curso 15.669,92 6 Segundo curso 16.680,93 6 Gastos variables (Primer y segundo curso) Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales 10.845,91 6 0. |  |                                       |
| Redes y estaciones de tratamiento de aguas Gestión de aguas Carrocería Electromecánica de maquinaria Electromecánica de vehículos automóviles Automoción Piedra natural Excavaciones y sondeos Mantenimiento aeromecánico Eficiencia energética y energía solar térmica Primer curso 13.546,83 ( 87.029,95 ( 87.079 9. Ciols formativos de: Cultivos acuícolas Acuicultura Preimpresión acuícola Vitivinicultura Preimpresión digital Preimpresión a nartes gráficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de material rodante ferroviario Mecatrónica industrial Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso FORMACION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) Gastos variables (Primer y segundo curso) Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales   |  |                                       |
| Gestión de aguas Carrocería Electromecánica de maquinaria Electromecánica de vehículos automóviles Automoción Piedra natural Excavaciones y sondeos Mantenimiento aeromecánico Eficiencia energética y energía solar térmica Primer curso 13.546,83 4 Segundo curso Grupo 9. Ciclos formativos de: Cultivos acuícolas Acuicultura Producción acuícola Vitivinicultura Preimpresión digital Preimpresión en artes gráficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento de material rodante ferroviario Menantenimiento de material rodante ferroviario Menantenimiento de de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso 15.669,92 6 Segundo curso 16.802,85 6 FORMACION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) 50.131,89 6 Gastos variables (Primer y segundo curso) 6.769,70 6 Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  | ,                                      |                                       |
| Carrocería Electromecánica de maquinaria Electromecánica de vehículos automóviles Automoción Piedra natural Excavaciones y sondeos Mantenimiento aeromecánico Eficiencia energética y energía solar térmica Primer curso Segundo curso Grupo 9. Ciclos formativos de: Cultivos acuícolas Acuicultura Preimpresión digital Preimpresión en artes gráficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de equipo industrial Mantenimiento de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso 15.669,92 6 Segundo curso FORMACION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) 50.131,89 6 Gastos variables (Primer y segundo curso) 50.131,89 6 Gastos variables (Primer y segundo curso) 50.131,89 6 Gastos variables (Primer y segundo curso) 6.769,70 6 Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales   |  |                                       |
| Electromecánica de maquinaria Electromecánica de vehículos automóviles Automoción Piedra natural Excavaciones y sondeos Mantenimiento aeromecánico Eficiencia energética y energía solar térmica Primer curso Eficiencia energética y energía solar térmica Primer curso 13.546,83 e Segundo curso Grupo 9. Ciclos formativos de: Cultivos acuícolas Acuicultura Producción acuícola Vitivinicultura Preimpresión digital Preimpresión en artes gráficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de material rodante ferroviario Mecartónica industrial Menantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso 15.669,92 e Segundo curso 16.802,85 e FORMACION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) 5.0.131,89 e Gastos variables (Primer y segundo curso) 5.0.131,89 e Gastos variables (Primer y segundo curso) 5.0.131,89 e   | •                                      |                                       |
| Electromecánica de vehículos automóviles Automoción Piedra natural Excavaciones y sondeos Mantenimiento aeromecánico Eficiencia energética y energía solar térmica Primer curso 13.546,83 ( Segundo curso Grupo 9. Ciclos formativos de: Cultivos acuícolas Acuicultura Producción acuícola Vitivinicultura Preimpresión igital Preimpresión en artes gráficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso 15.669,92 ( Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales 10.845,91 ( Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  |  |                                       |
| Automoción Piedra natural Excavaciones y sondeos  Mantenimiento aeromecánico  Eficiencia energética y energía solar térmica  Primer curso  Grupo 9. Ciclos formativos de: Cultivos acuícolas Acuicultura Producción acuícola Vitivinicultura Preimpresión en artes gráficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procuesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de roviario Mantenimiento de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso FORMACION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales   | ·                                      |                                       |
| Piedra natural Excavaciones y sondeos Mantenimiento aeromecánico Eficiencia energética y energía solar térmica  Primer curso 13.546,83 e  Segundo curso Grupo 9. Ciclos formativos de: Cultivos acuícolas Acuicultura Producción acuícola Vitivinicultura Preimpresión digital Preimpresión en artes gráficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos  Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso FORMACION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidas: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) Gomplemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales 10.845,91 e  |  |                                       |
| Excavaciones y sondeos  Mantenimiento aeromecánico  Eficiencia energética y energía solar térmica  Primer curso  13.546,83 é  Segundo curso  Grupo 9. Ciclos formativos de:  Cultivos acuícolas  Acuicultura  Preimpresión acuícola  Vitivinicultura  Preimpresión en artes gráficas  Postimpresión y acabados gráficos  Impresión gráfica  Joyería  Mecanizado  Soldadura y calderería  Construcciones metálicas  Procesos de calidad en la industria alimentaria  Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas  Mantenimiento de material rodante ferroviario  Mantenimiento de material rodante ferroviario  Mantenimiento de equipo industrial  Mantenimiento de equipo industrial  Fabricación de productos cerámicos  Primer curso  Segundo curso  FORMACION PROFESIONAL BÁSICA  (Ratio profesor/unidad: 1,56:1)  Salarios de personal docente incluidas cargas sociales  10.845,91 é  6.769,70 é  Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  |  |                                       |
| Mantenimiento aeromecánico  Eficiencia energética y energía solar térmica  Primer curso  Segundo curso  Grupo 9. Ciclos formativos de:  Cultivos acuícolas  Acuicultura  Preimpresión acuícola  Vitivinicultura  Preimpresión en artes gráficas  Prostimpresión y acabados gráficos  Impresión gráfica  Joyería  Mecanizado  Soldadura y calderería  Construcciones metálicas  Procesos de calidad en la industria alimentaria  Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas  Mantenimiento de material rodante ferroviario  Mantenimiento de material rodante ferroviario  Mecatrónica industrial  Mantenimiento de equipo industrial  Fabricación de productos cerámicos  Desarrollo y fabricación de productos cerámicos  Primer curso  Segundo curso  FORMACION PROFESIONAL BÁSICA  (RRMACION PROFESIONAL BÁSICA)  Gastos variables (Primer y segundo curso)  Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  10.845,91 e  |  |                                       |
| Eficiencia energética y energía solar térmica  Primer curso  Segundo curso  Grupo 9. Ciclos formativos de:  Cultivos acuícolas  Acuicultura  Producción acuícola  Vitivinicultura  Preimpresión digital  Preimpresión y acabados gráficos  Impresión y acabados gráficos  Impresión gráfica  Joyería  Mecanizado  Soldadura y calderería  Construcciones metálicas  Procesos de calidad en la industria alimentaria  Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas  Mantenimiento de material rodante ferroviario  Mantenimiento de equipo industrial  Mantenimiento de equipo industrial  Mantenimiento de equipo industrial  Mantenimiento de productos cerámicos  Desarrollo y fabricación de productos cerámicos  Primer curso  Segundo curso  15.669,92 6  Segundo curso  15.669,92 6  Segundo curso  16.802,85 6  FORMACION PROFESIONAL BÁSICA  (Ratio profesor/unidad: 1,56:1)  Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)  Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  |  |                                       |
| Primer curso Segundo curso Grupo 9. Ciclos formativos de: Cultivos acuícolas Acuicultura Producción acuícola Vitivinicultura Preimpresión digital Preimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso FORMACION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) Gomplemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales (10.845,91 de  15.029,95 de 15 |  |                                       |
| Segundo curso Grupo 9. Ciclos formativos de: Cultivos acuícolas Acuicultura Producción acuícola Vitivinicultura Preimpresión digital Preimpresión en artes gráficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento ferroviario Mecariónica industrial Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso 15.669,92 € Segundo curso FORMACION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  |  | 13 5/6 83 €                           |
| Grupo 9. Ciclos formativos de: Cultivos acuícolas Acuicultura Producción acuícola Vitivinicultura Preimpresión digital Preimpresión en artes gráficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de material rodante ferroviario Mecatrónica industrial Mantenimiento de roviario Mecatrónica industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso FORMACION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  |  | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
| Cultivos acuícolas Acuicultura Producción acuícola Vitivinicultura Preimpresión digital Preimpresión en artes gráficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento ferroviario Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso FORMACION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  | -                                      | 10.020,00 €                           |
| Acuicultura Producción acuícola Vitivinicultura Preimpresión digital Preimpresión y acabados gráficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento de material rodante ferroviario Mecatrónica industrial Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso FORMACION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) Gastos variables (Primer y segundo curso) Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  | <u>'</u>                               |                                       |
| Producción acuícola Vitivinicultura Preimpresión digital Preimpresión en artes gráficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento ferroviario Mecatrónica industrial Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso FORMACION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales 10.845,91 6  |  |                                       |
| Vitivinicultura Preimpresión digital Preimpresión en artes gráficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento electromecánico Mantenimiento ferroviario Mantenimiento ferroviario Mecatrónica industrial Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso FORMACION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  |  |                                       |
| Preimpresión digital Preimpresión en artes gráficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento ferroviario Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso FORMACION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales   |  |                                       |
| Preimpresión en artes gráficas Postimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento electromecánico Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento ferroviario Mecatrónica industrial Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso FORMACION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales   |  |                                       |
| Postimpresión y acabados gráficos Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento ferroviario Mantenimiento de equipo industrial Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso FORMACION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) Gastos variables (Primer y segundo curso) Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  |  |                                       |
| Impresión gráfica Joyería Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento electromecánico Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento ferroviario Mecatrónica industrial Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso FORMACION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) Gastos variables (Primer y segundo curso) Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  | <u> </u>                               |                                       |
| Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento electromecánico Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento ferroviario Mecatrónica industrial Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso FORMACION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  |  |                                       |
| Mecanizado Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento electromecánico Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento ferroviario Mecatrónica industrial Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso FORMACION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) Gastos variables (Primer y segundo curso) Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  |  |                                       |
| Soldadura y calderería Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento electromecánico Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento ferroviario Mecatrónica industrial Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos Primer curso Segundo curso FORMACION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) Gastos variables (Primer y segundo curso) Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales   |  |                                       |
| Construcciones metálicas Procesos de calidad en la industria alimentaria Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas Mantenimiento electromecánico Mantenimiento de material rodante ferroviario Mantenimiento ferroviario Mecatrónica industrial Mantenimiento de equipo industrial Fabricación de productos cerámicos Desarrollo y fabricación de productos cerámicos  Primer curso Segundo curso FORMACION PROFESIONAL BÁSICA (Ratio profesor/unidad: 1,56:1) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)  Gastos variables (Primer y segundo curso)  Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales   |  |                                       |
| Procesos de calidad en la industria alimentaria  Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas  Mantenimiento electromecánico  Mantenimiento de material rodante ferroviario  Mantenimiento ferroviario  Mecatrónica industrial  Mantenimiento de equipo industrial  Fabricación de productos cerámicos  Desarrollo y fabricación de productos cerámicos  Primer curso  Segundo curso  FORMACION PROFESIONAL BÁSICA  (Ratio profesor/unidad: 1,56:1)  Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)  Gastos variables (Primer y segundo curso)  Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  10.845,91 €   |  |                                       |
| Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas  Mantenimiento electromecánico  Mantenimiento de material rodante ferroviario  Mantenimiento ferroviario  Mecatrónica industrial  Mantenimiento de equipo industrial  Fabricación de productos cerámicos  Desarrollo y fabricación de productos cerámicos  Primer curso  Segundo curso  FORMACION PROFESIONAL BÁSICA  (Ratio profesor/unidad: 1,56:1)  Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)  Gastos variables (Primer y segundo curso)  Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  10.845,91 €  |  |                                       |
| Mantenimiento electromecánico  Mantenimiento de material rodante ferroviario  Mantenimiento ferroviario  Mecatrónica industrial  Mantenimiento de equipo industrial  Fabricación de productos cerámicos  Desarrollo y fabricación de productos cerámicos  Primer curso  Segundo curso  FORMACION PROFESIONAL BÁSICA  (Ratio profesor/unidad: 1,56:1)  Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)  Gastos variables (Primer y segundo curso)  Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  10.845,91 €  |  |                                       |
| Mantenimiento de material rodante ferroviario  Mantenimiento ferroviario  Mecatrónica industrial  Mantenimiento de equipo industrial  Fabricación de productos cerámicos  Desarrollo y fabricación de productos cerámicos  Primer curso  Segundo curso  FORMACION PROFESIONAL BÁSICA  (Ratio profesor/unidad: 1,56:1)  Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)  Gastos variables (Primer y segundo curso)  Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  10.845,91 €   | <u> </u>                               |                                       |
| Mantenimiento ferroviario  Mecatrónica industrial  Mantenimiento de equipo industrial  Fabricación de productos cerámicos  Desarrollo y fabricación de productos cerámicos  Primer curso  Segundo curso  FORMACION PROFESIONAL BÁSICA  (Ratio profesor/unidad: 1,56:1)  Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)  Gastos variables (Primer y segundo curso)  Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  10.845,91 €  |  |                                       |
| Mecatrónica industrial  Mantenimiento de equipo industrial  Fabricación de productos cerámicos  Desarrollo y fabricación de productos cerámicos  Primer curso  Segundo curso  FORMACION PROFESIONAL BÁSICA  (Ratio profesor/unidad: 1,56:1)  Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)  Gastos variables (Primer y segundo curso)  Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  10.845,91 €   |  |                                       |
| Mantenimiento de equipo industrial  Fabricación de productos cerámicos  Desarrollo y fabricación de productos cerámicos  Primer curso  Segundo curso  FORMACION PROFESIONAL BÁSICA  (Ratio profesor/unidad: 1,56:1)  Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)  Gastos variables (Primer y segundo curso)  Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  10.845,91 €   |  |                                       |
| Fabricación de productos cerámicos  Desarrollo y fabricación de productos cerámicos  Primer curso  Segundo curso  FORMACION PROFESIONAL BÁSICA  (Ratio profesor/unidad: 1,56:1)  Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)  Gastos variables (Primer y segundo curso)  Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  10.845,91 €   |  |                                       |
| Desarrollo y fabricación de productos cerámicos  **Primer curso**  Segundo curso**  FORMACION PROFESIONAL BÁSICA*  (Ratio profesor/unidad: 1,56:1)  Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)  Gastos variables (Primer y segundo curso)  Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  10.845,91 €  | · ·                                    |                                       |
| Primer curso15.669,92 €Segundo curso16.802,85 €FORMACION PROFESIONAL BÁSICA(Ratio profesor/unidad: 1,56:1)50.131,89 €Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)50.131,89 €Gastos variables (Primer y segundo curso)6.769,70 €Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales10.845,91 €  |  |                                       |
| Segundo curso16.802,85 €FORMACION PROFESIONAL BÁSICA(Ratio profesor/unidad: 1,56:1)Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)50.131,89 €Gastos variables (Primer y segundo curso)6.769,70 €Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales10.845,91 €  | ·                                      | 15 660 02 6                           |
| FORMACION PROFESIONAL BÁSICA         (Ratio profesor/unidad: 1,56:1)       (Ratio profesor/unidad: 1,56:1)         Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)       50.131,89 €         Gastos variables (Primer y segundo curso)       6.769,70 €         Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales       10.845,91 €   |  |                                       |
| (Ratio profesor/unidad: 1,56:1)50.131,89 €Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)50.131,89 €Gastos variables (Primer y segundo curso)6.769,70 €Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales10.845,91 €   | -                                      | 10.80∠,85 €                           |
| Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)  Gastos variables (Primer y segundo curso)  Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales  50.131,89 € 6.769,70 € 10.845,91 €   |  |                                       |
| Gastos variables (Primer y segundo curso) 6.769,70 € Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales 10.845,91 €  |  | E0 101 00 C                           |
| Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales 10.845,91 €   |  |                                       |
| ·  |  | 1                                     |
| Otros gastos (Primer y segundo curso):   | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·  | 10.845,91 €                           |
|  | Otros gastos (Primer y segundo curso): |                                       |

| Servicios administrativos                             | 9.291,70 €  |
|---|-------------|
| Agrojardinería y composiciones florales               | 9.865,85€   |
| Actividades agropecuarias                             | 9.865,85€   |
| Aprovechamientos forestales                           | 9.865,85€   |
| Artes gráficas  | 11.365,47 € |
| Servicios comerciales                                 | 9.291,70 €  |
| Reforma y mantenimiento de edificios                  | 9.865,85€   |
| Electricidad y electrónica                            | 9.865,85 €  |
| Fabricación y montaje                                 | 12.177,29 € |
| Cocina y restauración                                 | 9.865,85 €  |
| Alojamiento y lavandería                              | 9.249,23 €  |
| Peluquería y estética                                 | 8.775,49 €  |
| Industrias alimentarias                               | 8.775,49 €  |
| Informática y comunicaciones                          | 11.099,08 € |
| Acceso y conservación de instalaciones deportivas     | 8.775,49 €  |
| Informática de oficinas                               | 11.099,08 € |
| Actividades de panadería y pastelería                 | 9.865,85€   |
| Carpintería y mueble                                  | 10.716,29 € |
| Actividades pesqueras                                 | 12.177,29€  |
| Instalaciones electrotécnicas y mecánicas             | 9.865,85€   |
| Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel  | 8.775,49 €  |
| Fabricación de elementos metálicos                    | 10.716,29 € |
| Tapicería y cortinaje                                 | 8.775,49 €  |
| Actividades domésticas y limpieza de edificios        | 9.865,85€   |
| Mantenimiento de vehículos                            | 10.716,29€  |
| Mantenimiento de viviendas                            | 9.865,85€   |
| Vidriería y alfarería                                 | 12.177,29€  |
| Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo | 10.716,29€  |

Pág. 34 Tomo 1

